

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

- * Reglamento (CE) nº 1568/98 de la Comisión, de 17 de julio de 1998, por el que se modifican los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽¹⁾ 1

- * Reglamento (CE) nº 1569/98 de la Comisión, de 17 de julio de 1998, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽¹⁾ 7

- * Reglamento (CE) nº 1570/98 de la Comisión, de 17 de julio de 1998, por el que se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽¹⁾ 10

- * Reglamento (CE) nº 1571/98 de la Comisión, de 20 de julio de 1998, sobre las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad 40

- * Directiva 98/52/CE del Consejo, de 13 de julio de 1998, relativa a la ampliación de la Directiva 97/80/CE relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 66

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

Precio: 19,50 ecus

(continuación al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Consejo

98/465/CE:

- * **Decisión del Consejo, de 13 de julio de 1998, por la que se nombra a miembros y suplentes daneses del Comité de las Regiones.....** 67

Comisión

98/466/CE:

- * **Decisión de la Comisión, de 21 de enero de 1998, por la que se aprueba condicionalmente la ayuda que Francia tiene la intención de conceder a la «Société française de production»⁽¹⁾ [notificada con el número C(1998) 230]** 68

⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1568/98 DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1998

por el que se modifican los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1191/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 6, 7 y 8,

Considerando que, según el Reglamento (CEE) nº 2377/90 deben establecerse progresivamente límites máximos de residuos para todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a la administración a animales productores de alimentos;

Considerando que los límites máximos de residuos deben establecerse solamente tras examinar en el Comité de medicamentos veterinarios toda información pertinente que se refiera a la inocuidad de los residuos de la sustancia en cuestión para el consumidor de productos alimenticios de origen animal y la repercusión de los residuos en el tratamiento industrial de productos alimenticios;

Considerando que al fijar límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal es necesario especificar las especies animales en las que pueden estar presentes los residuos, los niveles que pueden estar presentes en cada uno de los tejidos pertinentes obtenidos del animal tratado (tejido diana) y la naturaleza del residuo que es importante para la vigilancia de los residuos (residuo marcador);

Considerando que, para facilitar el control de rutina de los residuos, previsto en la legislación comunitaria pertinente, se fijarán normalmente límites máximos de residuos en los tejidos diana de hígado y riñón; que frecuentemente el hígado y el riñón se eliminan de las reses muertas sometidas a comercio internacional y que, por lo tanto, deben

fijarse también límites máximos de residuos para el músculo y la grasa;

Considerando que, en el caso de medicamentos veterinarios destinados a su uso en aves de puesta, animales lactantes o abejas productoras de miel, deben también fijarse límites máximos de residuos para los huevos, la leche o la miel;

Considerando que debe incluirse sarafloxacin en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que debe incluirse extracto de pelitre, *hamamelis virginiana*, *chrysanthemi cinerariifolii flos*, *echinacea purpurea*, *tanninum* y natamicina en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que, con el fin de permitir la realización de estudios científicos, marbofloxacin y espectinomicina deben incluirse en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que, según parece, no pueden fijarse límites máximos de residuos de *aristolochia spp.* y sus formulaciones, ya que la presencia de estos residuos, a cualquier nivel, en los alimentos de origen animal puede constituir un riesgo para la salud del consumidor; que por tanto, *aristolochia spp.* y sus formulaciones debe introducirse en el anexo IV del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que debe permitirse un período de 60 días antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de permitir a los Estados miembros que hagan cualquier tipo de ajuste que sea necesario en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trata, otorgadas de acuerdo con la Directiva 81/851/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/40/CEE ⁽⁴⁾, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios,

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO L 165 de 10. 6. 1998, p. 6.

⁽³⁾ DO L 317 de 6. 11. 1981, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 214 de 24. 8. 1993, p. 31.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 2

Artículo 1

Los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CEE) n° 2377/90 quedarán modificados tal como se dispone en el anexo del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1998.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.3. Quinolonas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Sarafloxacin	Sarafloxacin	Salmónidos	30 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales»	

ANEXO II

Lista de sustancias que no están sujetas a un límite máximo de residuos

2. Componentes orgánicos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Dihidrogenofosfato de 2-aminoetilol	Todas las especies productoras de alimentos	
Natamicina	Bovinos, equidos	Sólo para uso tópico»
Parconazol	Pintada	
Tanninum	Todas las especies productoras de alimentos	

6. Sustancias de origen vegetal

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Chrysanthemi cinerariifolii flos	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Echinacea purpurea	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Hamamelis virginiana	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Extracto de pelitre	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico»

ANEXO III

Lista de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.5. Aminoglucósidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Espectinomicina	Espectinomicina	Bovinos Bovinos, porcinos, aves	200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2000

1.2.6. Quinolonas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Marbofloxacina	Marbofloxacina	Bovinos Porcinos	150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 75 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2000

ANEXO IV

Lista de sustancias farmacológicamente activas para las que no puede establecerse límite máximo alguno

Sustancia farmacológicamente activa

«*Aristolochia spp.* y sus formulaciones»

REGLAMENTO (CE) Nº 1569/98 DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1998

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

figarse también límites máximos de residuos para el músculo y la grasa;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que, en el caso de medicamentos veterinarios destinados a su uso en aves de puesta, animales lactantes o abejas productoras de miel, deben también fijarse límites máximos de residuos para los huevos, la leche o la miel;

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1568/98 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 6, 7 y 8,

Considerando que debe incluirse dinoprost, benzocaina y tetracina en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que, según el Reglamento (CEE) nº 2377/90 deben establecerse progresivamente límites máximos de residuos para todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a la administración a animales productores de alimentos;

Considerando que, con el fin de permitir la realización de estudios científicos, meloxicam debe incluirse en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90;

Considerando que los límites máximos de residuos deben establecerse solamente tras examinar en el Comité de medicamentos veterinarios toda información pertinente que se refiera a la inocuidad de los residuos de la sustancia en cuestión para el consumidor de productos alimenticios de origen animal y la repercusión de los residuos en el tratamiento industrial de productos alimenticios;

Considerando que debe permitirse un período de 60 días antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de permitir a los Estados miembros que hagan cualquier tipo de ajuste que sea necesario en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trata, otorgadas de acuerdo con la Directiva 81/851/CEE del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/40/CEE⁽⁴⁾, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios,

Considerando que al fijar límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal es necesario especificar las especies animales en las que pueden estar presentes los residuos, los niveles que pueden estar presentes en cada uno de los tejidos pertinentes obtenidos del animal tratado (tejido diana) y la naturaleza del residuo que es importante para la vigilancia de los residuos (residuo marcador);

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 quedarán modificados tal como se dispone en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO L 317 de 6. 11. 1981, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 214 de 24. 8. 1993, p. 31.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1998.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

ANEXO

A. El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2377/90 quedará modificado como sigue:

2. Componentes orgánicos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Dinoprost	Todas las especies de mamíferos	
Benzocaina	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso únicamente como anestésico local
Tetracaina	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso únicamente como anestésico local»

B. El anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 quedará modificado como sigue:

5. Agentes antiinflamatorios

5.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos

5.1.2. Derivado del ácido enólico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Meloxicam	Meloxicam	Bovinos	25 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expiran el 1.1.2000»
			60 µg/kg	Hígado	
			35 µg/kg	Riñón	

REGLAMENTO (CE) N° 1570/98 DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1998

por el que se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1569/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 6, 7 y 8,

Considerando que, desde la adopción del citado Reglamento, sus anexos han sido modificados de nuevo en varias ocasiones; que dichos textos, por razón de su número, de su complejidad y de su dispersión en distintos Diarios Oficiales, resultan de utilización difícil y carecen, por tanto, de la necesaria claridad que debe presentar cualquier regulación; que es conveniente, en esta situación, puntualizar o rectificar la denominación o la desig-

nación química de determinados aditivos y corregir determinados errores materiales;

Considerando que las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I a IV del Reglamento (CEE) n° 2377/90 se modificarán de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1998.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 1.⁽²⁾ Véase la página 7 del presente Diario Oficial.

ANEXO

A. El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 se modificará como sigue:

1. Agentes antiinfecciosos
 - 1.1. Quimioterapéuticos
 - 1.1.1. Sulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Todas las sustancias que pertenecen al grupo de las sulfonamidas	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg	Músculo	Los residuos combinados totales de todas las sustancias del grupo de las sulfonamidas no deben sobrepasar los 100 µg/kg.
			100 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
			100 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Leche	

1.1.2. Derivados de la diaminopirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
*Baquiloprim	Baquiloprim	Bovina	10 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
Trimetoprim	Trimetoprim	Bovina	150 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
			40 µg/kg	Piel + grasa	
		50 µg/kg	Hígado		
		50 µg/kg	Riñón		
		50 µg/kg	Músculo		
Porcina		Porcina	50 µg/kg	Grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
		50 µg/kg	Leche		
		50 µg/kg	Músculo		
		50 µg/kg	Piel + grasa		
Porcina		Porcina	50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Riñón	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Equina	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Aves (no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano)	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
		Pescado	50 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales*.	
1.2. Antibióticos					
1.2.1. Penicilinas					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
*Amoxicilina	Amoxicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Ampicilina	Ampicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Bencilpenicilina	Bencilpenicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cloxacilina	Cloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Oxacilina	Oxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Penetamato	Bencilpenicilina	Bovina	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche*.	
1.2.2. Cefalosporinas					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Cefazolina	Cefazolina	Bovina, ovina, caprina	50 µg/kg	Leche	
Cefquinoma	Cefquinoma	Bovina	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche*.	

1.2.3. Quinolones

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Danofloxacin	Danofloxacin	Bovina (no debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano) Pollo (no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano)	200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
Difloxacin	Difloxacin	Pollo, pavo	300 µg/kg 400 µg/kg 1 900 µg/kg 600 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
Enrofloxacin	Suma de enrofloxacin y de ciprofloxacina	Bovina, porcina, aves	30 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
Sarafloxacin	Sarafloxacin	Pollo	10 µg/kg 100 µg/kg	Piel + grasa Hígado*	

12.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Espiramicina	Suma de espiramicina y neoespiramicina	Bovina Pollo	200 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel + grasa Hígado	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tilmicosina	Tilmicosina	Bovina, ovina, porcina	1 000 µg/kg	Hígado	
		Ovina	1 000 µg/kg 50 µg/kg	Riñón Leche	
Tilosina	Tilosina A	Bovina	100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
		Porcina	100 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Leche	
			100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Piel + grasa	
		Aves (no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano)	100 µg/kg	Hígado	
			100 µg/kg	Riñón	
			100 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg	Piel + grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
			100 µg/kg	Riñón*	

1.2.5. Fluorfenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Florfenicol	Suma de florfenicol y de sus metabolitos medidos en florfenicolamina	Bovina	200 µg/kg 3 000 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

1.2.6. Tetraciclinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Chlortetracycline	Suma de medicamentos y su 4-epímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Huevos	
Doxiciclina	Doxiciclina	Bovina Porcina, aves	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
Oxytetracycline	Suma de medicamentos base y su 4-epímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Huevos	
Tetraciclina	Suma de medicamentos base y su 4-epímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Huevos*.	

1.2.7. Tianfenicol y sus compuestos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Tianfenicol	Tianfenicol	Bovina	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel + grasa Hígado Riñón*.	
		Pollo (no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano)			

2. Agentes antiparasitarios

2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos

2.1.1. Salicilanilidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Closantel	Closantel	Bovina	1 000 µg/kg 3 000 µg/kg 1 000 µg/kg 3 000 µg/kg 1 500 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón*.	
		Ovina			

2.1.2. Tatra-hidro-imidazoles (imidazolthiazoles)

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Levamisol	Levamisol	Bovina, ovina, porcina, aves	10 µg/kg 10 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón*.	

2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
*Febantel	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, equina	10 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	
Fenbendazol	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, equina	10 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	
Flubendazol	Suma de flubendazol y (2-amino 1H benzimidazol-5-yl)(4-fluorofenyl)metanona Flubendazol	Porcina, pollo, aves de caza Pollo	50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón Huevos	
Oxfendazol	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, equina	10 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	
Oxibendazol	Oxibendazol	Porcina	100 µg/kg 500 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
Triabendazol	Suma del tiabendazol y 5-hidroxytiabendazol	Bovina	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Triclabendazol	Conjunto de residuos extraíbles que pueden oxidarse para dar cetotri-clabendazol	Bovina, ovina	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen
2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos					
2.2.1. Organofosforados					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Diazinón	Diazinón	Bovina, ovina, caprina Bovina, porcina, ovina, caprina	20 µg/kg 20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón».	
2.2.2. Formamidinas					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Amitraz	Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Porcina	400 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Piel + grasa Hígado Riñón».	
2.3. Sustancias activas frente a endo- y ectoparásitos					
2.3.1. Avermectinas					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Abamectina	Avermectina B1a	Bovina	10 µg/kg 20 µg/kg	Grasa Hígado	

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Doramectina	Doramectina	Bovina	10 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 30 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano».
		Porcina, ovina			
Eprinomectina	Eprinomectina B1 a	Bovina	30 µg/kg 30 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Ivermectina	22, 23-Dihydro-avermectina B1 a	Bovina	40 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado	
		Porcina, ovina, equina	20 µg/kg 1,5 µg/kg	Grasa Hígado	
Moxidectina	Moxidectina	Bovina, ovina	50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
3. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso					
3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo					
3.2.1. Antiadrenérgicos					
Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Carazolol	Carazolol	Porcina	5 µg/kg 5 µg/kg 2,5 µg/kg 2,5 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón».	

4. Agentes antiinflamatorios

4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos

4.1.1. Derivado del ácido arilpropiónico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Vedaprofen	Vedaprofen	Equina	50 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón».	

4.1.2. Derivados del grupo Fenamato

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Ácido tolfenámico	Ácido tolfenámico	Bovina	50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Músculo Músculo Riñón».	
		Porcina			

5. Corticoides

5.1. Glucocorticoides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Dexamethasone	Dexamethasone	Bovina Bovina, porcina, equina	0,3 µg/kg 0,75 µg/kg 2 µg/kg 0,75 µg/kg	Leche Músculo Hígado Riñón».	

B. El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2377/90 se modificará como sigue:

I. Componentes químicos inorgánicos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Subcarbonato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subgalato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subnitrate de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subsalicilato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ácido bórico y los boratos	Todas las especies productoras de alimentos	
Bromuro, sal sódica	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Acetato cálcico	Todas las especies productoras de alimentos	
Benzoato cálcico		
Carbonato cálcico		
Cloruro cálcico		
Gluconato cálcico		
Hidróxido cálcico		
Hipofosfito cálcico		
Malato cálcico		
Oxido cálcico		
Fosfato cálcico		
Polifosfato cálcico		
Propionato cálcico		
Silicato cálcico		
Estearato cálcico		
Sulfato cálcico		
Ácido Clorhídrico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Peróxido de hidrógeno	Todas las especies productoras de alimentos	
Yodo y compuestos inorgánicos de iodo incluyendo: — Yoduro de sodio y potasio — Yodato de sodio y potasio — Yodóforos incluyendo iodo polivinilpirrolidona	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Magnesio Sulfato de magnesio Hidróxido de magnesio Estearato de magnesio Glutamato de magnesio Orotato de magnesio Silicato de magnesio y aluminio Óxido de magnesio Carbonato de magnesio Fosfato de magnesio Glicerofosfato de magnesio Aspartato de magnesio Citrato de magnesio Acetato de magnesio Trisilicato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
DL-aspartato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucuronato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerofosfato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Nitrito potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenato de potasio	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorito sódico	Bovina	Sólo para uso tópico
Dicloroisocianurato de sodio	Bovina, ovina, caprina	Sólo para uso tópico*.
Selenato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Azufre	Bovina, porcina, ovina, caprina, equina	
Acetato de zinc Cloruro de zinc Gluconato de zinc Oleato de zinc Estearato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	

2. Componentes orgánicos

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Estradiol-17B	Todas las especies productoras de alimentos	Para las aplicaciones terapéuticas y zootécnicas solamente
Acetil cisteína	Todas las especies productoras de alimentos	
Alfaprostol	Bovina, porcina, equina	
Alcohol bencílico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Betaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Brotizolam	Bovina	Exclusivamente para uso terapéutico
Buserelín	Todas las especies productoras de alimentos	
4-hidroxibenzoato de butilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Caféina	Todas las especies productoras de alimentos	
Carbetocino	Todas las especies productoras de alimentos	
Cefazolina	Bovina Ovina, caprina	Exclusivamente para uso intramamario (salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano)
Cetrimida	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorhexidina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Clorocresol	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloprostenol	Bovina, porcina, equina	
Hormona liberadora de hormona luteinizante D-phe 6	Todas las especies productoras de alimentos	
Dembrexina	Equina	
Detomidina	Bovina, equina	Exclusivamente para uso terapéutico
Diclazuril	Ovina	Solo para uso oral en corderos
Dicloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ftalato de dietilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Ftalato de dimetilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Trometamina de dinoprost	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Cansilato de etamifilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Etanol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Lactato de etilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Etioprostón trometamina	Bovina, porcina	
Fertirelino acetato	Bovina	
Ácido fólico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerina formal	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona de liberación de la gonadotropina	Todas las especies productoras de alimentos	
Heptaminol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hesperidina	Equina	
Hesperidina metil chalcona	Equina	
Ganadotropina coriónica humana	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonadotropina menopáusica humana	Bovina	
Compuestos orgánicos de yodo: — yodoformo	Todas las especies productoras de alimentos	
Isobutano	Todas las especies productoras de alimentos	
Isoflurane	Equina	Sólo como anestésico
Isoxsuprina	Bovina, equina	Exclusivamente para uso terapéutico con arreglo a la Directiva 96/22/CEE (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 3)
Ketanserino tartrato	Equina	
Ketoprofen	Bovina, equina Porcina	
Ácido I-tartárico y sus sales de sodio, potasio y calcio mono- y di-básicos	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Ácido láctico	Todas las especies productoras de alimentos	
Lecirelina		

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Lini oleum	Todas las especies productoras de alimentos	
Lobelina	Todas las especies productoras de alimentos	
Luprostiol	Todas las especies de mamíferos	
Ácido málico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Acetato de medroxiprogesterona	Ovina	Para uso intravaginal solamente con fines zootécnicos
Melatonina	Ovina, caprina	
Menbutona	Bovina, ovina, caprina, porcina, equina	
Mentol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hidrocarbonados minerales de baja a alta viscosidad incluyendo ceras microcristalinas, aproximadamente C10-C60; alifáticos, compuestos alifáticos ramificados y alicíclicos	Todas las especies productoras de alimentos	Excluidos los compuestos aromáticos e insaturados
N-butano	Todas las especies productoras de alimentos	
N-butanol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Neostigmina	Todas las especies productoras de alimentos	
Oxitocina	Todas las especies productoras de alimentos	
Pancreatina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Papaína	Todas las especies productoras de alimentos	
Papaverina	Bovina	Únicamente temeros recién nacidos
Ácido peracético	Todas las especies productoras de alimentos	
Fenol	Todas las especies productoras de alimentos	
Floroglucinol	Todas las especies productoras de alimentos	
Policresuleno	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Glucosaminoglucano polisulfatado	Equina	
Praziquantel	Ovina	Para utilización exclusiva en ovejas no lactantes
Gonadotropina de suero de yegua preñada	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Propano	Todas las especies productoras de alimentos	
Propilenglicol	Todas las especies productoras de alimentos	
Quatresina	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso como conservante únicamente en una concentración de hasta el 0,5 %
Saponinas de Quillaia	Todas las especies productoras de alimentos	
R-Clopostenol	Bovina, porcina, equina	
Rifaximina	Bovina	Exclusivamente para uso intramamario (salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano) y uso intrauterino
Romifidina	Equina	Exclusivamente para uso terapéutico
4-hidroxibenzoato de bencilo de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
4-hidroxibenzoato de butilo de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Somatosalm	Salmón	
Tau fluvalinato	Abejas	
Teobromina	Todas las especies productoras de alimentos	
Teofilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Tiomersal	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosas, en una concentración no superior al 0,02 %
Timol	Todas las especies productoras de alimentos	
Timerfonato	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosas, en una concentración no superior al 0,02 %*
Trimetilfloroglucinol	Todas las especies productoras de alimentos	
3. Sustancias generalmente consideradas inocuas		
Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
*Extracto de ajeno	Todas las especies productoras de alimentos	
Acetilmetionina	Todas las especies productoras de alimentos	
Hidróxido de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Monosteato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Sulfato de amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
Benzoato de benzoílo	Todas las especies productoras de alimentos	
P-hidroxibenzoato de bencilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Borogluconato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
Alcánfor	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso externo.
Extracto de cardamomo	Todas las especies productoras de alimentos	
Dietyl-sebacato	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimeticona	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilacetamida	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilsulfóxido	Todas las especies productoras de alimentos	
Epinefrina	Todas las especies productoras de alimentos	
Etil-oleato	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido etilendiaminotetraacético y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Eucaliptol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona foliculo estimulante (HFE natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Formaldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido fórmico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutaraldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Guayacol	Todas las especies productoras de alimentos	
Heparina y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonodotropina corionica humana (GCH natural y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrato de hierro y amonio	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Dextrano de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucuheptonato de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Isopropanol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona luteinizante (HL natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Lanolina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Hipofosfito de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Manitol	Todas las especies productoras de alimentos	
Metilbenzoato	Todas las especies productoras de alimentos	
Monotioglicerol	Todas las especies productoras de alimentos	
Montanida	Todas las especies productoras de alimentos	
Miglio	Todas las especies productoras de alimentos	
Orgoteína	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxaleno	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxamero	Todas las especies productoras de alimentos	
Policetilenglicoles (de masa molecular comprendida entre 200 y 10 000)	Todas las especies productoras de alimentos	
Polisorbato 80	Todas las especies productoras de alimentos	
Serotonina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Cromoglicato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Diocilsulfosuccinato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Formaldehidossulfóxido de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Laurilsulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Pirosulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Estearato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Tiosulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Goma tragacanto	Todas las especies productoras de alimentos	
Urea	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
4. Sustancias utilizadas en medicamentos veterinarios homeopáticos		
Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Toda sustancia utilizada en medicamentos veterinarios homeopáticos siempre que su concentración en el producto no sea superior a una parte por 10 000	Todas las especies productoras de alimentos*.	
5. Sustancias utilizadas como aditivos alimentarios en alimentos de uso humano		
Sustancias farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
«Sustancias clasificadas con un número E	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo sustancias aprobadas como aditivos en alimentos de uso humano, con excepción de los conservantes recogidos en la parte C del anexo III de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo del Consejo (DO L 61 de 18. 3. 1995, p. 1.».

C. El anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 se modificará como sigue:

1. Agentes antiinfecciosos

1.1. Quimioterapéuticos

1.1.2. Bencensulfonamidas

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorsulon	Clorsulon	Bovina	50 µg/kg 150 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000.

1.2. Antibióticos

1.2.1. Inhibidores de la beta-lactamasa

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido clavulánico	Ácido clavulánico	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999.

1.2.2. Macrólidos

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
*Eritromicina	Eritromicina	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, aves Aves	40 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000; los LMR abarcan todos los residuos microbiológicos activos como equivalente de eritromicina

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Josamicina	Josamicina	Pollo	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000*.

1.2.4. Cefalosporinas

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Ceftiofur	Suma de todos los residuos	Bovina Porcina	200 µg/kg 600 µg/kg 2 000 µg/kg 2 000 µg/kg 100 µg/kg 500 µg/kg 600 µg/kg 3 000 µg/kg 4 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 1999
Cefapirina	Suma de cefapirina y desacetilcefapirina	Bovina	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 1999*.

1.2.5. Aminoglucósidos

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Aminosidina	Aminosidina	Bovina, porcina, conejos, pollo	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Apramicina	Apramicina	Bovina (para utilización exclusiva en vacuno no lactante) Porcina	1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 10 000 µg/kg 20 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
Dihidroestreptomicina	Dihidroestreptomicina	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, aves	200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000
Gentamicina	Gentamicina	Bovina Bovina, porcina	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 1 000 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000
Neomicina (incluida la framitcetina)	Neomicina	Bovina, ovina, caprina Bovina, ovina, caprina, porcina, pollo, pavos, patos Pollo	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 5 000 µg/kg 500 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000
Espectinomicina	Espectinomicina	Bovina Bovina, porcina, aves	200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1998

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Estreptomicina	Estreptomicina	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, aves	200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000*.
1.2.6. Quinolones					
Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Decoquinato	Decoquinato	Bovina, ovina	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
Flumequina	Flumequina	Bovina, ovina, porcina, pollo	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
Flumequina	Flumequina	Bovina, ovina, porcina, pollo Salmón	50 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg	Grasa o piel + grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
Marbofloxacina	Marbofloxacina	Bovina Porcina	150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 75 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000.
Sarafloxacina	Sarafloxacina	Salmón	30 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1998*.

1.2.9. Polimixinas

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Colistina	Colistina	Bovina, ovina Bovina, ovina, porcina, pollo, conejos,	50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000».

1.2.10. Penicilinas

Sustancias farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Nafcillin	Nafcillin	Bovina	30 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 1999. Exclusivamente para uso intramamario
Penetamato	Bencilpenicilina	Ovina Porcina	150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 4 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000».

2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

2.2.1. Formamidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Amitraz	Suma de amitraz y todos	Bovina	200 µg/kg	Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	sus metabolitos expresados en 2,4-dimetilaminolina Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Ovina Abejas	200 µg/kg 200 µg/kg 10 µg/kg 400 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Hígado Riñón Leche Grasa Hígado Riñón Miel	julio de 1998 Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999*.

2.2.2. Derivados iminofenólicos de la tiazolidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Cimiazol	Cimiazol	Abejas	1 000 µg/kg	Miel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999*.

2.2.4. Organofosfatos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Azametifos	Azametifos	Salmón	100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 1999*.

2.2.5. Derivados de la acilurea

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Teflubenzurón	Teflubenzurón	Salmón	500 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999*.

2.3. Agentes activos frente endo- y ectoparásitos

2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Ivermectina	22,23-Dihidro-avermectina B1a	Cérvidos, incluyendo el reno	20 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 1999
Moxidectina	Moxidectina	Equina	50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000*.

3. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso
- 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo
- 3.2.1. B2 simpaticomiméticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Clorhidrato de clenbuterol	Clenbuterol	Bovina (indicación: sólo para la tocólisis en vacas parturientas)	0,1 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,05 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000*.
		Equina (indicaciones: tocólisis y tratamiento de enfermedades respiratorias)	0,1 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg		

5. Sustancias antiinflamatorias
- 5.1. Sustancias antiinflamatorias no esteroideas
- 5.1.1. Derivados de ácidos anilpropiónicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Carprofen	Carprofen	Bovina	500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000*.
		Equina	50 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

D. El anexo IV del Reglamento (CEE) n° 2377/90 se modificará como sigue:

Sustancia farmacológicamente activa
«Cloranfenicol
Cloroformo
Clorpromacina
Colchicina
Dapsona
Dimetridazol
Furazolidona
Metronidazol
Nitrofuranos
Ronidazol».

REGLAMENTO (CE) N° 1571/98 DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1998

sobre las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1***Trimestres de referencia**

Visto el Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1 y los apartados 2 y 3 de su artículo 4,

La definición de los trimestres de referencia que debe aplicarse en las encuestas continuas durante los años 1998 y 1999 figura en el anexo I del presente Reglamento.

*Artículo 2***Módulos *ad-hoc***

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 577/98 dispone que en las encuestas continuas será la Comisión quien prepare la lista de las semanas que componen los trimestres de referencia de las encuestas continuas;

Un programa de los módulos *ad hoc* que cubren los años 1999 a 2001 se fija en el anexo II al presente Reglamento.

La lista detallada de la información que debe recogerse en el módulo *ad hoc* de 1999 se enuncia en el anexo III al presente Reglamento.

Considerando que de conformidad con el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 577/98 cada año deberá aprobarse un programa plurianual de módulos *ad hoc*;

*Artículo 3***Codificación de las variables**

Considerando que son necesarias medidas de aplicación para definir la codificación de las variables usadas en la transmisión de los datos de conformidad con el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 577/98;

La codificación que debe utilizarse en la transmisión de los datos de los años 1998 y 1999 se enuncia en el anexo IV del presente Reglamento.

*Artículo 4***Entrada en vigor**

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité del programa estadístico creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo ⁽²⁾,

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1998.

Por la Comisión

Yves-Thibault DE SILGUY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 77 de 14. 3. 1998, p. 3.

⁽²⁾ DO L 181 de 28. 6. 1989, p. 47.

*ANEXO I***ENCUESTA DE LA POBLACIÓN ACTIVA****Definición de los trimestres de referencia**

- a) El primer trimestre de referencia de 1998 empieza el 29. 12. 1997 y consta de 13 semanas.
- b) Los trimestres de referencia de 1998 siguientes están formados por bloques de 13 semanas y no se cubre la última semana de 1998.
- c) El primer trimestre de 1999 empieza el 4. 1. 1999 y los trimestres siguientes consisten en bloques consecutivos de 13 semanas.

Con la excepción de que:

- El primer trimestre de referencia comienza el 5. 1. 1998 en Grecia y Portugal, y por consiguiente se cubre la última semana de 1998.
- El cuarto trimestre de referencia de 1998 de Dinamarca y Suecia está formado por un bloque de 14 semanas.
- Pueden utilizarse en 1998 y 1999 los trimestres estacionales de referencia en el Reino Unido e Irlanda (en vez de los trimestres de referencia antes definidos).

ANEXO II

ENCUESTA DE LA POBLACIÓN ACTIVA

Programa plurianual de módulos *ad-hoc***1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Lista de variables: véase el anexo III.

Período de referencia: segundo trimestre de 1999 (primer trimestre de 1999 en Suecia, tercer trimestre de 1999 en Italia y el Reino Unido).

Estados miembros y regiones: véase el anexo III.

Muestra: igual que en los módulos estándar; sin embargo, si la unidad de muestra es el individuo no se pide información sobre los miembros del hogar.

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2000.

2. Educación y formación profesional

Lista de variables: debe definirse antes de marzo de 1999.

Período de referencia: segundo trimestre de 2000 (junio y diciembre de 2000 en Suecia, tercer trimestre de 2000 en Italia).

Estados miembros y regiones: a definir.

Muestra: igual que en los módulos estándar; sin embargo, si la unidad de muestra es el individuo no se pide información sobre los miembros del hogar.

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2001.

3. Longitud y modelos de la jornada laboral

Lista de variables: definirse antes de marzo de 2000.

Período de referencia: segundo trimestre de 2001.

Estados miembros y regiones: a definir.

Muestra: igual que en los módulos estándar; sin embargo, si la unidad de muestra es el individuo no se pide información sobre los miembros del hogar.

Transmisión de los resultados: antes del 31 de marzo de 2002.

ANEXO III

ENCUESTA DE LA POBLACIÓN ACTIVA

Especificaciones del módulo *ad-hoc* de 1999

1. Se cubren todos los Estados miembros excepto Bélgica, Francia y Austria.
2. Alemania puede facilitar a EUROSTAT los datos de los accidentes de trabajo y de los problemas sanitarios relacionados con el trabajo de un período de referencia de 4 semanas. Las variables que puede proporcionar son: accidentes de trabajo, tiempo de baja en el trabajo debido al accidente de trabajo, existencia de un problema sanitario relacionado con el trabajo y tiempo de baja en el trabajo debido al problema sanitario relacionado con el trabajo.
3. Las variables se codificarán del modo siguiente:

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
209		ACCIDENTES DE TRABAJO SUFRIDOS POR PERSONAS QUE TRABAJARON EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES	(Columna 24 = 1, 2) o (columna 64 = 1 y columna 65/68 y columna 69/70 no anteriores a un año antes de la fecha de la entrevista)
		Lesiones accidentales, aparte de enfermedades, ocurridas en los últimos 12 meses, en el trabajo o en el curso del trabajo	
	0	Ninguna	
	1-8	Número de lesiones accidentales	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-9 y columna 64 ≠ 1 o columna 65/68 y 69/70 anteriores en más de un año a la fecha de la entrevista o en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
210/211		Mes en que ocurrió la lesión accidental más reciente	Columna 209 = 1-8
	00	Mes actual	
	01-12	Mes — 2 dígitos (los accidentes ocurrieron antes del mes actual)	
	99	No aplicable (Columna 209 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
212		Tipo de la lesión causada por el accidente más reciente (codifique solamente el tipo de lesión más grave)	Columna 209 = 1-8
	0	Confusión, magulladura	
	1	Quemadura, escaldadura, congelación	
	2	Herida abierta, seccionamiento de nervios y tendones	
	3	Amputación	
	4	Fractura	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
213	5	Esguince, luxación, dislocación	Columna 209 = 1-8
	6	Envenenamiento, intoxicación, asfixia	
	7	Infección vírica o bacteriana y contacto con materias infectadas	
	8	Otros tipos de lesiones	
	9	No aplicable (Columna 209 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		Situación laboral tras la lesión accidental más reciente	
		La persona ha reanudado el trabajo	
	1	— Reanudación de la actividad laboral usual	
	2	— Cambio de trabajo o de lugar de trabajo a causa de la lesión accidental	
214	3	— Trabajo a tiempo parcial o con horario reducido a causa de la lesión accidental	Columna 213 = 1-3, 6 en blanco
		La persona no ha reanudado el trabajo	
	4	— La persona todavía no se ha recuperado de la lesión accidental y no trabaja en la fecha de la entrevista	
	5	— La persona piensa que no podrá nunca realizar un trabajo remunerado a causa de la lesión accidental	
	6	— Otras razones	
	9	No aplicable (Columna 209 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		Fecha en que la persona pudo reanudar su trabajo tras su lesión accidental más reciente	
	0	El mismo día del accidente o el día siguiente	
	1	Del segundo al cuarto día después del accidente	
215	2	Del quinto al séptimo día después del accidente	Columna 209 = 1-8
	3	Más de una semana pero menos de dos semanas después del accidente	
	4	Más de dos semanas pero menos de un mes después del accidente	
	5	Más de un mes pero menos de tres meses después del accidente	
	6	Más de tres meses después del accidente	
	7	Ninguna interrupción del trabajo	
	9	No aplicable (columna 213 = 4, 5, 9)	
	en blanco	Ninguna respuesta	
		Trabajo que hacía cuando sufrió la lesión accidental (primer código aplicable)	
	1	Principal (primer) trabajo actual	
2	Segundo trabajo actual		
3	Último trabajo (persona sin empleo)		
4	Trabajo de hace un año		
5	Otro trabajo		
9	No aplicable (Columna 209 = 0, 9, en blanco)		
en blanco	Ninguna respuesta		

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
216		PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON EL TRABAJO SUFRIDOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 12 MESES (aparte de las lesiones accidentales)	(Columna 24 = 1, 2 o columna 64 = 1)
		Enfermedades, incapacidades u otros problemas de salud física o psíquica, aparte de las lesiones accidentales, sufridos por la persona durante los 12 meses anteriores a la fecha de la entrevista y causados o agravados por el trabajo	
	0	Ninguno	
	1-8	Número de achaques diversos	
	9	No aplicable (Columna 24 = 3-9 y Columna 64 ≠ 1)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
217		Tipo del achaque más grave causado o agravado por el trabajo	Columna 216 = 1-8
	0	Problemas de huesos, articulaciones o musculares	
	1	Problemas respiratorios o pulmonares	
	2	Problemas de piel	
	3	Problemas auditivos	
	4	Tensión, depresión o ansiedad	
	5	Dolor de cabeza y/o fatiga visual	
	6	Enfermedad o ataque cardíaco, u otros problemas del sistema circulatorio	
	7	Enfermedad infecciosa (vímica, bacteriana u otro tipo de infección)	
	8	Otros tipos de achaque	
	9	No aplicable (Columna 216 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
218		Número de días de baja en el trabajo debido al achaque más grave causado o agravado por el trabajo durante los últimos 12 meses	Columna 216 = 1-8
	0	Menos de un día	
	1	Uno a tres días	
	2	Cuatro a seis días	
	3	Una semana o más pero menos de dos semanas	
	4	Dos semanas o más pero menos de un mes	
	5	Un mes o más pero menos de tres meses	
	6	Tres meses o más	
	7	Piensa que no podrá nunca realizar un trabajo remunerado a causa de esta enfermedad	
	9	No aplicable (Columna 216 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
219		Trabajo que causó o agravó el achaque más grave (primer código que se aplica)	Columna 216 = 1-8
	1	Principal (primer) trabajo actual	
	2	Segundo trabajo actual	
	3	Último trabajo (persona sin empleo)	
	4	Trabajo de hace un año	
	5	Otro trabajo	
	9	No aplicable (Columna 216 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
220/221		Actividad económica de la unidad local del trabajo donde ocurrió o se agravó el achaque más grave (si no se ha definido en otra parte de la encuesta)	Columna 219 = 5 en blanco o columna 219 = 3 y la persona no ha trabajado en los últimos 8 años
		NACE REV. 1 (2 dígitos)	
	00	No aplicable [columna 219 = 1-2, 4, 9 o (columna 219 = 3 y la persona trabajó por última vez en los últimos 8 años)]	
	En blanco	Ninguna respuesta	

ANEXO IV

ENCUESTA DE LA POBLACIÓN ACTIVA

Codificación de los datos 1998-1999

Las columnas donde no se puede proporcionar información deben calificarse como «en blanco» o «no aplicable» según el tipo de filtro.

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
1/2		ANTECEDENTES DEMOGRÁFICOS	
		Número de orden en el hogar (debe ser el mismo en todas las oleadas)	Hogares privados
	01-98	Número de orden de dos dígitos asignado a cada miembro del hogar	
	99	No aplicable (hogar no privado)	
3		Relación con la persona de referencia del hogar	Hogares privados
	1	Persona de referencia	
	2	Cónyuge (o compañero concubino) de la persona de referencia	
	3	Hijo de la persona de referencia (o de su cónyuge o compañero concubino)	
	4	Pariente ascendiente de la persona de referencia (o de su cónyuge o compañero concubino)	
	5	Otro tipo de pariente	
	6	Otro	
	9	No aplicable (hogar no privado)	
4/5		Número de orden de cónyuge o del compañero concubino	Hogares privados
	01-98	Número de orden del cónyuge o del compañero concubino en el hogar	
	99	No aplicable (la persona no pertenece a un hogar privado, o no tiene compañero, o el compañero no pertenece a este hogar privado)	
6/7		Número de orden del padre	Hogares privados
	01-98	Número de orden del padre en el hogar	
	99	No aplicable (la persona no pertenece a un hogar privado, o el padre no pertenece a este hogar privado)	
8/9		Número de orden de la madre	Hogares privados
	01-98	Número de orden de la madre en el hogar	
	99	No aplicable (la persona no pertenece a un hogar privado, o la madre no pertenece a este hogar privado)	
10		Sexo	Todos
	1	Varón	
	2	Hembra	
11/14		Año de nacimiento	Todos
		Se anotan los 4 dígitos del año de nacimiento	
15		Fecha del nacimiento en relación con el final del período de referencia	Todos
	1	El cumpleaños de la persona cae entre 1 de enero y el final de la semana de referencia	
	2	El cumpleaños de la persona cae después del final de la semana de referencia	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
16		Estado civil	Todos
	1	Soltero	
	2	Casado	
	3	Viudo	
	4	Divorciado o separado legalmente	
	En blanco	Ninguna respuesta	
17/18		Nacionalidad	Todos
		Para la codificación véase la lista de países adjunta	
19/20		Años de residencia en este Estado miembro	Todos
	00	Nacido en este Estado miembro	
	01-10	Número de años en las personas que llevan en este Estado miembro de 1 a 10 años	
	11	Lleva en este Estado miembro más de 10 años	
	En blanco	Ninguna respuesta	
21/22		País de nacimiento	Columna 19/20 < > 00
		Para la codificación, vea la lista de países adjunta	
	99	No aplicable (columna 19/20 = 00)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
23		Tipo de participación en la encuesta	Todo el que tenga 15 años o más
	1	Participación directa	
	2	Participación vía otro miembro del hogar	
	9	No aplicable (niño menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
24		SITUACIÓN LABORAL	
		Situación laboral durante la semana de referencia	Todo el que tenga 15 años o más
	1	Ha hecho algún trabajo o sueldo o con participación en los beneficios durante la semana de referencia, una hora o más (incluidos empleados domésticos pero excluidos los reclutas en un servicio militar o comunitario obligatorio)	
	2	No ha trabajado, pero tiene un trabajo o una actividad empresarial de la cual ha estado ausente durante la semana de referencia (incluidos los empleados domésticos pero excluidos los reclutas en un servicio militar o comunitario obligatorio)	
	3	No trabajó por haber sido despedido	
	4	Era un recluta en un servicio militar o comunitario obligatorio	
	5	Persona (15 años o más) qui ni trabajó ni tenía un trabajo o una actividad empresarial durante la semana de referencia	
	9	No aplicable (niño menor de 15 años)	
25		Razón para no haber trabajado teniendo trabajo	Columna 24 = 2
	0	Mal tiempo	
	1	Poco trabajo por razones técnicas o económicas	
	2	Conflicto laboral	
	3	Educación o formación	
	4	Enfermedad, lesión o incapacidad temporal	
	5	Maternidad o licencia parental	
	6	Vacaciones	
	8	Otros razones (por ejemplo responsabilidades personales o familiares)	
	9	No aplicable (columna 24 = 1, 3-5, 9)	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
		CARACTERÍSTICAS DE EMPLEO DEL TRABAJO PRINCIPAL	
26		Situación profesional	Columna 24 = 1, 2
	1	Trabajador autónomo con empleados	
	2	Trabajador autónomo sin empleados	
	3	Empleado	
	4	Trabajador familiar	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
27/28		Actividad económica de la unidad local	Columna 24 = 1, 2
		NACE REV. 1	
	00	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
29/31		Empleo	Columna 24 = 1, 2
		CIUO-88 (COM)	
	999	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
32/33		Número de personas que trabajan en la unidad local	Columna 26 = 1, 3, 4 en blanco
	01-10	Número exacto de personas, si entre 1 y 10	
	11	11 a 19 personas	
	12	20 a 49 personas	
	13	50 personas o más	
	14	No lo sabe pero menos de 11 personas	
	15	No lo sabe pero más de 10 personas	
	99	No aplicable (columna 26 = 2, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
34/35		País del lugar del trabajo	Columna 24 = 1, 2
		Para la codificación, véase la lista de países adjunta	
	99	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
36/37		Región del lugar de trabajo	Columna 24 = 1, 2
		NUTS 2	
	99	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
38/41		Año en que la persona empezó a trabajar para este patrón o como autónomo	Columna 24 = 1, 2
		Escriba los 4 dígitos del año correspondiente	
	9999	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
42/43		Mes en que la persona empezó a trabajar para este patrón o como autónomo	Columna 38/41 < > 9999, en blanco y columna 162/165-Columna 38/41 < = 2
	01-12	Escriba el número del mes correspondiente	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
44	99	No aplicable (columna 38/41 = 9999, en blanco o columna 162/165-columna 38/41 > 2)	Columna 24 = 1, 2
	En blanco	Ninguna respuesta	
	1	Diferenciación entre jornada completa/parcial Trabajo a tiempo completo	
	2	Trabajo a jornada parcial que se hace: — porque la persona sigue educación escolar o formación	
	3	— por enfermedad o incapacidad	
	4	— porque no pudo encontrar un trabajo a tiempo completo	
	5	— porque no quería un trabajo a tiempo completo	
	6	— por otras razones	
	7	Persona con un trabajo a jornada parcial que no aduce razón para ello	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
45	En blanco	Ninguna respuesta	Columna 26 = 3
	1	Permanencia del trabajo La persona tiene un trabajo fijo o un contrato de trabajo de duración ilimitada	
	2	La persona tiene un trabajo temporal de trabajo o un contrato de trabajo de duración limitada porque: — es un contrato que cubre un período de formación (aprendices, becarios, ayudantes de investigación, etc.)	
	3	— la persona no ha podido encontrar un trabajo permanente	
	4	— la persona no quiso un trabajo permanente	
	5	— no da ninguna razón	
	6	— es un contrato con un período de prueba	
	9	No aplicable (columna 26 = 1, 2, 4, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	46	1	
2		1 a 3 meses	
3		4 a 6 meses	
4		7 a 12 meses	
5		13 a 18 meses	
6		19 a 24 meses	
7		25 a 36 meses	
8		Más de 3 años	
9		No aplicable (columna 45 = 1, 9, en blanco)	
En blanco		Ninguna respuesta	
47/48		HORAS TRABAJADAS Número de horas trabajadas generalmente por semana	Columna 24 = 1, 2
	00	Las horas usuales no pueden darse porque las horas varían considerablemente de una semana a otra o de un mes a otro	
	01-98	Número de horas generalmente trabajadas en el primer trabajo	
	99	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
49/50		Número de horas realmente trabajadas durante la semana de referencia	Columna 24 = 1, 2
	00	Persona que tiene un trabajo o una actividad empresarial y que no ha trabajado en absoluto en la actividad principal durante la semana de referencia (columna 24 = 2)	
	01-98	Número de horas realmente trabajadas en el primer trabajo durante la semana de referencia	
	99	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
51/52		Razón principal de que el número de horas realmente trabajadas durante la semana de referencia sea diferente del número habitual	Columna 47/48 = 00-98 y columna 49/50 = 01-98 y columna 47/48 < > columna 49/50
		La persona ha trabajado más de lo habitual debido a:	
	01	— horas variables (por ejemplo horario de trabajo flexible)	
	16	— horas extraordinarias	
	02	— otras razones	
		La persona ha trabajado menos de lo habitual debido a:	
	03	— mal tiempo	
	04	— poco trabajo por razones técnicas o económicas	
	05	— conflicto laboral	
	06	— educación o formación	
	07	— horas variables (por ejemplo horario de trabajo flexible)	
	08	— enfermedad, lesión o incapacidad temporal	
	09	— maternidad o licencia parental	
	10	— permiso especial por razones personales o familiares	
	11	— vacaciones anuales	
	12	— vacaciones legales	
	13	— comienzo o cambio de trabajo durante la semana de referencia	
	14	— fin del trabajo sin comenzar uno nuevo durante la semana de referencia	
	15	— otras razones	
	97	Persona que ha trabajado su horario usual durante la semana de referencia (columna 47/48 = columna 49/50 = 01-98)	
	98	Persona cuyas horas varían considerablemente de semana a semana o de mes a mes y que no declaran una razón por la divergencia entre las horas usuales y las reales (columna 47/48 = 00 y columna 51/52 < > 01-16)	
	99	No aplicable (en blanco columna 24 = 2-5, 9 o columna 47/48 = en blanco o columna 49/50 = en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
53		Deseo de trabajar normalmente más que el número de horas actual	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2 y (00 < columna 47/48 < 40 o columna 44 = 2-7)
	0	— No	
	1	— Sí, con un trabajo adicional	
	2	— Sí, con un trabajo de más horas que el actual	
	3	— Sí, pero solamente en el trabajo actual	
	4	— Sí, de alguna de las formas anteriores	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9 o 40 < = columna 47/48 < = 98 y columna 44 = 1)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
54/55		Número total de horas que a la persona le gustaría trabajar	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	01-98	Número total de horas que desea trabajar	
	99	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
56		Trabajo en casa	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona generalmente trabaja en casa	
	2	La persona trabaja a veces en casa	
	3	La persona nunca trabaja en casa	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
57		Está buscando otro trabajo y razones para ello	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	0	La persona no está buscando otro trabajo La persona está buscando otro trabajo porque:	
	1	— hay un riesgo o una certeza de pérdida o finalización del trabajo actual	
	2	— el trabajo real se considera como un trabajo transitorio	
	3	— busca un trabajo adicional para añadir más horas a las trabajadas en el trabajo actual	
	7	— busca un trabajo donde se trabajen más horas que en el trabajo actual	
	8	— busca un trabajo donde se trabajen menos horas que en el trabajo actual (columna 53 = 0)	
	4	— desea mejores condiciones de trabajo (por ejemplo sueldo, tiempo de trabajo o de viaje, calidad del trabajo)	
	5	— otras razones	
	6	Persona que busca otro trabajo pero no da ninguna razón	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		SEGUNDO TRABAJO	
58		Existencia de más de un trabajo o actividad empresarial	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona ha tenido solamente un trabajo o una actividad empresarial durante la semana de referencia	
	2	La persona ha tenido más de un trabajo o actividad empresarial durante la semana de referencia (pero no se debe a un cambio de trabajo o de actividad empresarial)	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
59		Situación profesional (en el segundo trabajo)	Columna 58 = 2
	1	Trabajadores autónomos con empleados	
	2	Trabajadores autónomos sin empleados	
	3	Empleado	
	4	Trabajador familiar	
	9	No aplicable (columna 58 = 1, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
60/61		Actividad económica de la unidad local (en el segundo trabajo) NACE REV. 1	Columna 58 = 2
	00	No aplicable (columna 58 = 1, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
62/63		Número de horas realmente trabajadas durante la semana de referencia en el segundo trabajo	Columna 58 = 2
	00	Persona que no trabajado en el segundo trabajo durante la semana de referencia	
	1-98	Número de horas realmente trabajadas en el segundo trabajo durante la semana de referencia	
	99	No aplicable (columna 58 = 1, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		EXPERIENCIA DE TRABAJO PREVIA DE UNA PERSONA DESEMPLEADA	
64		Existencia de experiencia previa de empleo	Columna 24 = 3-5
	0	La persona nunca ha tenido empleo (no se debe considerar como empleo el trabajo puramente ocasional, tal como el de vacaciones, ni el servicio militar o el comunitario obligatorios)	
	1	La persona ya ha tenido un empleo (no se debe considerar como empleo el trabajo puramente ocasional, tal como el de vacaciones, ni el servicio militar o el comunitario obligatorio)	
	9	No aplicable columna 24 = 1, 2 o 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
65/68		Último año en que la persona trabajó Escriba con sus 4 dígitos el último año en que la persona trabajó	Columna 64 = 1
	9999	No aplicable (columna 64 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
69/70		Último mes en que la persona trabajó	Columna 65/68 < > 9999 en blanco y columna 162/165 - columna 65/68 < = 2
	01-12	Escriba el número del último mes en que la persona trabajó	
	99	No aplicable (columna 65/68 = 9999, en blanco o columna 162/165 - columna 65/68 > 2)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
71		Razón principal para dejar el último trabajo o negocio	Columna 64 = 1 y columna 162/165 - columna 65/68 < 8
	0	Despido o reducia	
	1	Un trabajo de la duración limitada ha terminado	
	2	Responsabilidades personales o familiares	
	3	Enfermedad o incapacidad	
	4	Educación o formación	
	5	Jubilación anticipada	
	6	Jubilación normal	
	7	Servicio militar o comunitario obligatorio	
	8	Otras razones	
	9	No aplicable (columna 64 = 0, 9, en blanco, o columna 64 = 1 y no trabajó en los últimos 8 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
72		Situación profesional en el último trabajo	Columna 64 = 1 y columna 162/165-columna 65/68 < 8
	1	Trabajador autónomo con empleados	
	2	Trabajador autónomo sin empleados	
	3	Empleado	
	4	Trabajador familiar	
	9	No aplicable (columna 64 = 0, 9, en blanco, o columna 64 = 1 y no trabajó en los últimos 8 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
73/74		Actividad económica de la unidad local en que la persona por última vez	Columna 64 = 1 y columna 162/165-columna 65/68 < 8
		NACE REV. 1	
	00	No aplicable (columna 64 = 0, 9 en blanco, o columna 64 = 1 y no trabajó en los últimos 8 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
75/77		Ocupación en el último trabajo	Columna 64 = 1 y columna 162/165-columna 65/68 < 8
		CIUO-88 (COM)	
	999	No aplicable columna 64 = 0, 9, en blanco, o columna 64 = 1 y no trabajó en últimos 8 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		BÚSQUEDA DE EMPLEO	
78/79		En busca de empleo durante las cuatro semanas anteriores	Columna 24 = 3-5
	01	La persona está buscando trabajo	
	02	La persona ha encontrado ya un trabajo que aún no ha empezado	
		La persona no está buscando el empleo por o porque:	
	03	— está esperando que le vuelvan a llamar (personas en desempleo técnico)	
	04	— enfermedad o incapacidad	
	05	— responsabilidades personales o familiares	
	06	— educación o formación	
	07	— jubilación	
	08	— cree que no hay trabajo	
	09	— otras razones	
	10	— no da ninguna razón	
	99	No aplicable (columna 24 = 1, 2 o 9)	
80		Tipo de empleo buscado	Columna 78/79 = 01, 02 o columna 57 = 1-8
		El empleo que busca (en la columna 78/79 = 02, el empleo encontrado) es:	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
	1	como independiente	
		como empleado:	
	2	— y busca solamente trabajo a jornada completa (o ya lo ha encontrado)	
	3	— y busca trabajo a jornada completa, pero si no hay, lo aceptará por horas	
	4	— y busca trabajo por horas, pero si no hay, lo aceptará a jornada completa	
	5	— y busca solamente trabajo por horas (o ya lo ha encontrado)	
	6	— y la persona no ha manifestado si busca trabajo a jornada completa o por horas (o ya lo ha encontrado)	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
81		Duración de la búsqueda de empleo	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	Búsqueda todavía no empezada	
	1	Menos de 1 mes	
	2	1-2 meses	
	3	3-5 meses	
	4	6-11 meses	
	5	12-17 meses	
	6	18-23 meses	
	7	24-47 meses	
	8	4 años o más	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		MÉTODOS UTILIZADOS DURANTE LAS CUATRO SEMANAS ANTERIORES PARA ENCONTRAR TRABAJO ⁽¹⁾	
82		Ha contactado a una oficina de empleo pública para encontrar trabajo	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
83		Ha contactado a una agencia de empleo privada para encontrar trabajo	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
84		Lo ha solicitado directamente a los patronos	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
85		Ha preguntado a amigos, parientes, sindicatos, etc.	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
86		Ha puesto o contestado anuncios en periódicos o revistas	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
87		Ha estudiado anuncios en periódicos o revistas	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
88		Ha hecho una prueba, una entrevista o un examen	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
89		Ha buscado terrenos, locales o equipos	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
90		Ha intentado conseguir permisos, licencias, recursos financieros	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
91		Está aguardando los resultados de una solicitud de trabajo	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
92		Está aguardando una llamada de una oficina de empleo pública	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
93		Está aguardando los resultados de una oposición del sector público	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
94		Ha utilizado otro método	Columna 78/79 = 01-02 o columna 57 = 1-8
	0	No	
	1	Sí	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 78/79 = 03-10 o columna 57 = 0, en blanco)	
95		Ganas de trabajar de la persona que no busca empleo	Columna 78/79 = 03-10
		La persona no está buscando un empleo:	
	1	— pero sin embargo le gustaría tener trabajo	
	2	— y no quiere tener un trabajo	
	9	No aplicable (columna 78/79 = 01-02, 99)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
96		Disponibilidad para empezar a trabajar en el plazo de dos semanas	Columna 78/79 = 01 o columna 95 = 1, en blanco o columna 57 = 1-8
		Si se encontrara ahora trabajo:	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
97	1	La persona podría empezar a trabajar inmediatamente (en el plazo de 2 semanas)	Columna 78/79 = 01-02
		La persona no podría empezar a trabajar inmediatamente (en el plazo de 2 semanas) porque:	
	2	— debe acabar una educación o una formación	
	3	— debe acabar un servicio militar o comunitario obligatorio	
	4	— no puede dejar el actual empleo en dos semanas debido al preaviso	
	5	— responsabilidades personales o familiares (incluida la maternidad)	
	6	— enfermedad o incapacidad	
	7	— otras razones	
	8	— no da ninguna razón	
	9	No aplicable (columna 24 = 9 o columna 57 = 0, en blanco o columna 78/79 = 02 o columna 95 = 2)	
		Situación inmediatamente antes de que la persona empezara a buscar trabajo (o esperaba que empezase el nuevo trabajo)	
	1	La persona trabajaba (incluidos los aprendices y becarios)	
	2	La persona seguía cursos de enseñanza a jornada completa (excluidos los aprendices y becarios)	
	3	La persona efectuaba su servicio militar o comunitario obligatorio	
	4	La persona tenía responsabilidades hogareñas/familiares	
	5	Otro (por ejemplo pensionista)	
	9	No aplicable (columna 78/79 = 03-10, 99)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
98		Registro de una oficina de empleo pública	Todo el que tenga 15 años o más
	1	La persona está registrada en una oficina de empleo pública y recibe prestaciones o asistencia	
	2	La persona está registrada en una oficina de empleo pública pero no recibe prestaciones o asistencia	
	3	La persona no está registrada en una oficina de empleo pública pero recibe prestaciones o asistencia	
	4	La persona no está registrada en una oficina de empleo pública y no recibe prestaciones o asistencia	
	9	No aplicable (menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
99		SITUACIÓN LABORAL PRINCIPAL	Todo el que tenga 15 años o más
		Situación principal	
	1	Lleva a cabo un trabajo o una profesión, incluido el trabajo no remunerado en un negocio o una sociedad de cartera familiar, incluidos el aprendizaje pagado o no, etc.	
	2	Parado	
	3	Alumno, estudiante, formación suplementaria, experiencia en trabajo no remunerado	
	4	En jubilación o jubilación anticipada o ha dejado los negocios	
	5	Incapacitado de forma permanente	
	6	En un servicio militar obligatorio	
	7	Lleva a cabo labores domésticas	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
	8	Persona inactiva de otro tipo	
	9	No aplicable (menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		EDUCACIÓN Y FORMACIÓN	
100		Educación o formación recibida durante las cuatro semanas anteriores	Todo el que tenga 15 años o más
	0	No ha recibido ninguna educación o formación	
	1	Ha recibido alguna educación o formación	
	9	No aplicable (menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
101		Tipo de instrucción	Columna 100 = 1
	1	Instrucción en aulas	
	2	Instrucción en un ambiente de trabajo (sin instrucción complementaria en aulas en una escuela o un colegio)	
	3	Instrucción que combinaba la experiencia laboral con la instrucción complementaria en aula (incluida cualquier forma de «sistema dual» o de «cursos <i>sandwich</i> »)	
	4	Aprendizaje a distancia, cursos de correspondencia	
	5	Autoaprendizaje	
	6	Conferencias, seminarios, talleres prácticos	
	9	No aplicable (columna 100 = 0,9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
102		Nivel de esta educación o formación	Columna 100 = 1
		Educación general	
	1	Nivel primario o secundario bajo (ISCED 1-2)	
	2	Nivel secundario alto o postsecundario no terciario (CINE 3-4)	
		Educación o formación pre-profesional o profesional	
	3	Nivel secundario bajo (CINE 2)	
	4	Nivel secundario alto o postsecundario no terciario (CINE 3-4)	
		Educación terciaria	
	5	CINE 5a	
	6	CINE 5b	
	7	CINE 6	
	8	Formando no clasificada en CINE (por ejemplo: cursos de idiomas, cursos de ordenador, seminarios ...)	
	9	No aplicable (columna 100 = 0, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
103		Propósito de esta educación y formación	Columna 100 = 1
	1	Educación o formación inicial para obtener cualificación para un trabajo (excepto si está acogida a una medida específica de empleo) Formación profesional permanente (excepto si está acogida a una medida específica de empleo)	
	2	— Para adaptarse a los cambios tecnológicos, obtener un ascenso o modernizar conocimientos adquiridos	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
104	3	— Formación como preparación para volver al trabajo tras una ausencia prolongada por enfermedad, licencia por maternidad, servicio nacional, período sabático o desempleo	Columna 100 = 1 y columna 101 = 1, 2, 3, 4, en blanco
	4	— Otra formación de adultos	
	5	Formación acogida a una medida específica de empleo	
	6	Interés general	
	9	No aplicable (columna 100 = 0,9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	Longitud total de esta educación o formación		
	1	Menos de 1 semana	
	2	1 semana o más pero menos de 1 mes	
	3	1 mes o más pero menos de 3 meses	
105/106	4	3 meses o más pero menos de 6 meses	Columna 100 = 1 y columna 101 = 1, 2, 3, 4, en blanco
	5	6 meses o más pero menos de 1 año	
	6	1 año o más pero menos de 2 años	
	7	2 años o más	
	8	Sin longitud definida	
	9	No aplicable (columna 100 = 0, 9, en blanco o columna 101 = 5, 6)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	Número usual de horas de formación por semana		
	01-98	Número de horas	
	99	No aplicable (columna 100 = 0, 9, en blanco o columna 101 = 5, 6)	
En blanco	Ninguna respuesta		
107/108	El más alto nivel de educación o de formación completados con éxito		Todo el que tenga 15 años o más
	01	CINE 1	
	02	CINE 2	
	03	CINE 3c (menos de 3 años)	
	04	CINE 3c (3 años o más) o CINE 4c	
	05	CINE 3b o CINE 4b	
	06	CINE 3a o CINE 4a	
	07	CINE 3 o CINE 4 sin que sea posible diferenciar entre a, b o c	
	08	CINE 5b	
	09	CINE 5a	
	10	CINE 6	
	99	No aplicable (persona menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	109	Ha obtenido un diploma de capacitación profesional (no terciaria) (duración mínima: 6 meses)	
1		Sí. Instrucción en aula	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
110/113	2	Sí. Instrucción en un entorno laboral (sin instrucción complementaria en aula en un establecimiento escolar)	Todo el que tenga 15 años o más
	3	Sí. Instrucción que combinaba la experiencia laboral con la instrucción complementaria en aula (incluida cualquier forma de «sistema dual» o de «cursos <i>sandwich</i> »)	
	4	Sí. Tipo desconocido	
	5	No	
	9	No aplicable (niño menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	9999	No aplicable (niño menor de 15 años)	
114	En blanco	Ninguna respuesta	Todo el que tenga 15 años o más
	Año en que se acabó con éxito el más alto nivel de educación o de formación		
	Se escriben los 4 dígitos del año en que se acabó con éxito el más alto nivel de educación o de formación		
	9999	No aplicable (niño menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	SITUACIÓN UN AÑO ANTES DE LA ENCUESTA		
	Situación por lo que se refiere a la actividad un año antes de la encuesta		
	1	Lleva a cabo un trabajo o una profesión, incluido el trabajo no remunerado en un negocio o propiedad familiar, incluido un aprendizaje pagado o no, etc.	
	2	Parados	
	3	Alumno, estudiante, formación suplementaria, experiencia de trabajo no remunerado	
115	4	En jubilación o jubilación anticipada o ha cesado la actividad empresarial	Columna 114 = 1
	5	Incapacitado de forma permanente	
	6	En servicio militar obligatorio	
	7	Lleva a cabo labores domésticas	
	8	Persona inactiva de otro tipo	
	9	No aplicable (menor de 15 años)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
	Situación profesional un año antes de la encuesta		
	1	Trabajador autónomo con empleados	
	2	Trabajador autónomo sin empleados	
3	Empleado		
4	Trabajador familiar		
9	No aplicable (en blanco columna 114 = 2-7, 9)		
En blanco	Ninguna respuesta		
116/117	Actividad económica de la unidad local en que trabajaba la persona un año antes de la encuesta		Columna 114 = 1
	NACE REV. 1		
	00	No aplicable (columna 114 = 2-7, 9, en blanco)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
118/119		País de residencia un año antes de la encuesta Para la codificación, vea la lista adjunta de países	Todos
	99	No aplicable (niño menor de un año)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
120/121		Región de residencia (en el Estado miembro) un año antes de la encuesta NUTS 2	Todos
	99	No aplicable (persona que ha cambiado el país de la residencia o niño de menos de un año)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
		RENTA	
122/129		Remuneración (neta) del trabajo principal	Columna 26 = 3
	00000000-99999998	En 8 dígitos la remuneración mensual (neta) del trabajo principal, incluidas las retribuciones extraordinarias pagadas mensualmente (divisa nacional)	
	99999999	No aplicable (columna 26 < > 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
130/137		Remuneraciones adicionales del trabajo principal	Columna 26 = 3
	00000000-99999998	En 8 dígitos la remuneración adicional (importe neto anual total) del trabajo principal que no se abona mensualmente (divisa nacional)	
	99999999	No aplicable (columna 26 < > 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
138/145		Prestaciones de desempleo	Columna 98 = 1, 3
	00000000-99999998	En 8 dígitos las prestaciones mensuales de desempleo recibidas (divisa nacional)	
	99999999	No aplicable (columna 98 < > 1, 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
146/153		Pagos adicionales de la prestación de desempleo	Columna 98 = 1, 3
	00000000-99999998	En 8 dígitos los pagos adicionales (importe neto anual total) de las prestaciones de desempleo que no se abonan mensualmente, por ejemplo: indemnizaciones por cese y otros pagos irregulares o en una sola vez (divisa nacional)	
	99999999	No aplicable (columna 98 < > 1, 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
154/161		Prestaciones de enfermedad, incapacidad o invalidez	Columna 26 = 3
	00000000-99999998	En 8 dígitos las prestaciones de enfermedad, incapacidad o invalidez recibidas mensualmente (divisa nacional)	
	99999999	No aplicable (columna 26 < > 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
		CUESTIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON LA ENTREVISTA	
162/165		Año de encuesta el año en 4 dígitos	Todos
166/167		Semana de referencia Número de la semana que va de lunes a domingo	Todos
168/169		Semana de entrevista Número de la semana que va de lunes a domingo	Todos
170/171		Estado miembro Para la codificación, véase la lista adjunta de países	Todos
172/173		Región donde está el hogar NUTS 2	Todas
174		Grado de urbanización	Todos
	1	Zona densamente poblada	
	2	Zona intermedia	
	3	Zona poco poblada	
175/180		Número de serie del hogar Los números de serie los asignan los institutos de estadísticas nacionales y son los mismos en todas las oleadas. Los documentos referentes a los diversos miembros del mismo hogar llevan el mismo número de serie	Todos
181		Tipo de hogar	Todos
	1	Persona que vive en un hogar privado (o permanentemente en un hotel) y a la que se encuesta en este hogar	
	2	Persona que vive en una institución y a la que se encuesta en esta institución	
	3	Persona que vive en una institución pero a la que se encuesta en este hogar privado	
	4	Persona que vive en otro hogar privado en el territorio del Estado miembro pero a la que se encuesta en este hogar de origen	
182		Tipo de institución	Columna 181 = 2, 3
	1	Institución educativa	
	2	Hospital	
	3	Otra institución de bienestar	
	4	Institución religiosa (no incluida en 1-3)	
	5	Albergue de trabajadores, alojamientos de trabajo en obras, albergue estudiantil, alojamiento universitario, etc.	
	6	Establecimiento militar	
	7	Otro (por ejemplo prisión)	
	9	No aplicable (columna 181 = 1, 4)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
183/188		Factor de ponderación anual	Todos
	0000-9999	Las columnas 183-186 contienen números enteros	
	00-99	Las columnas 187-188 contienen decimales	
189/194		Factor de ponderación trimestral	Todos
	0000-9999	Las columnas 189-192 contienen números enteros	
	00-99	Las columnas 193-194 contienen decimales	
195/200		Factor de ponderación trimestral de la muestra en lo correspondiente a las características del hogar (en el caso de una muestra de individuos)	
	0000-9999	Las columnas 195-198 contienen números enteros	
	00-99	Las columnas 199-200 contienen decimales	
201		La submuestra en relación con la encuesta anterior	Todos
		Esta dirección u hogar:	
	1	Pertenece a la submuestra no examinada en la anterior encuesta sobre la población activa comunitaria	
	2	Pertenece a la submuestra examinada ya en la anterior encuesta sobre la población activa comunitaria (incluyendo, en lo que respecta a las muestras de zonas, las direcciones de los edificios construidos desde la encuesta previa y que pertenecen a esta submuestra)	
202		La submuestra en relación con la encuesta siguiente	Todos
		Esta dirección u hogar:	
	1	Pertenece a la submuestra que no se examinará en la siguiente encuesta sobre la población activa comunitaria	
	2	Pertenece a la submuestra que se examinará de nuevo en la siguiente encuesta sobre la población activa comunitaria	
203		Número de orden de la oleada de la encuesta	Todos
	1-8	Número de orden de la oleada	
		TRABAJO ATÍPICO	
204		Trabajo en turnos	Columna 26 = 3
	1	La persona trabaja normalmente en turnos	
	2	La persona trabaja a veces en turnos	
	3	La persona no trabaja nunca en turnos	
	9	No aplicable (columna 26 < > 3)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
205		Trabajo de tarde	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona trabaja normalmente las tardes	
	2	La persona trabaja a veces las tardes	
	3	La persona no trabaja nunca las tardes	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

Columna	Código	Descripción	Filtros/observaciones
206		Trabajo nocturno	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona trabaja normalmente por la noche	
	2	La persona trabaja a veces por la noche	
	3	La persona no trabaja nunca por la noche	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
207		Trabajo los sábados	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona trabaja normalmente los sábados	
	2	La persona trabaja a veces los sábados	
	3	La persona no trabaja nunca los sábados	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	
208		Trabajo los domingos	Columna 24 = 1 o columna 24 = 2
	1	La persona trabaja normalmente los domingos	
	2	La persona trabaja a veces los domingos	
	3	La persona no trabaja nunca los domingos	
	9	No aplicable (columna 24 = 3-5, 9)	
	En blanco	Ninguna respuesta	

(¹) El período de referencia de España se adaptará al plazo legal establecido por el Instituto Nacional de Estadística.

DIRECTIVA 98/52/CE DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1998

relativa a la ampliación de la Directiva 97/80/CE relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,Considerando que el Consejo, actuando de conformidad con el Acuerdo sobre la política social, anejo al Protocolo n° 14 sobre la política social, anejo al Tratado y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2, adoptó la Directiva 97/80/CE ⁽⁴⁾; que, por tanto, dicha Directiva no se aplica al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Considerando que el Consejo Europeo de Amsterdam celebrado los días 16 y 17 de junio de 1997 constató con satisfacción el acuerdo de la Conferencia Intergubernamental de incorporar al Tratado el Acuerdo sobre la política social e indicó que debía encontrarse un medio para dar efecto legal al deseo del Reino Unido de aceptar las Directivas que ya se han adoptado a partir de este Acuerdo, así como las que puedan adoptarse antes de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam;

Considerando que, en el Consejo de 24 de julio de 1997, el Consejo y la Comisión acordaron la puesta en práctica de las conclusiones adoptadas en el Consejo Europeo de Amsterdam; que, asimismo, acordaron aplicar el mismo procedimiento *mutatis mutandis*, a las futuras Directivas adoptadas sobre la base del Acuerdo sobre la política social; que esta Directiva trata de lograr este objetivo mediante la ampliación de la Directiva 97/80/CE al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Considerando que el hecho de que la Directiva 97/80/CE no sea aplicable en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afecta directamente al funcionamiento del mercado común; que una aplicación efectiva en todos los Estados miembros del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres y, en particular, por lo que respecta a las normas que rigen la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, mejorará el funcionamiento del mercado común;

Considerando que la adopción de esta Directiva hará aplicable la Directiva 97/80/CE en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; que, a partir de la fecha de

entrada en vigor de esta Directiva debería interpretarse que el término «Estados miembros» mencionado en la Directiva 97/80/CE incluye al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Considerando que conviene que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte disfrute del mismo período de tres años que se concedió a los demás Estados miembros para aplicar las disposiciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la Directiva 97/80/CE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Sin perjuicio del artículo 2 de la presente Directiva, la Directiva 97/80/CE será aplicable en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2

Después del primer párrafo del artículo 7 de la Directiva 97/80/CE se insertará el párrafo siguiente:

«Por lo que respecta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la fecha del 1 de enero de 2001 que figura en el primer párrafo se sustituirá por el 22 de julio de 2001.»

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1998.

Por el Consejo
El Presidente
W. SCHÜSSEL⁽¹⁾ DO C 332 de 7. 11. 1996, p. 11.⁽²⁾ DO C 167 de 1. 6. 1998.⁽³⁾ DO C 157 de 25. 5. 1998, p. 64.⁽⁴⁾ DO L 14 de 20. 1. 1998, p. 6.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1998

por la que se nombra a miembros y suplentes daneses del Comité de las Regiones

(98/465/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 198 A,

Vista la Decisión 98/110/CE del Consejo, de 26 de enero de 1998 por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones⁽¹⁾,

Considerando que varios puestos de miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones han quedado vacantes como consecuencia de la dimisión del Sr. Bent Hansen, Sr. Evan Jensen, Sra. Helene Lund, Sr. Søren Madsen y Sr. Henning Tellerup, miembros titulares, y del Sr. Anker Boye, Sr. Poul Erling Christensen, Sr. Ernst Ellgaard, Sr. Kjeld Rasmussen y Sra. Vibeke Storm Rasmussen, miembros suplentes, comunicados al Consejo los días 22, 23 y 26 de junio de 1998;

Vista la propuesta del Gobierno danés,

DECIDE:

Artículo único

Se nombra a:

- a) Sr. Lars Abel, Sr. Anker Boye, Sr. Johannes Flensted-Jensen, Sr. Ejgil W. Rasmussen y a la Sra. Vibeke

Storm Rasmussen miembros titulares del Comité de las Regiones,

en sustitución, respectivamente, del Sr. Søren Madsen, Sra. Helene Lund, Sr. Bent Hansen, Sr. Evan Jensen y Sr. Henning Tellerup;

- b) Sr. Søren Eriksen, Sr. Kurt Hockerup, Sr. Tove Larsen, Sra. Helene Lund y Sr. Christian Overdal Aagaard miembros suplentes del Comité de las Regiones,

en sustitución, respectivamente, del Sr. Poul Erling Christensen, Sr. Ernst Ellgaard, Sr. Kjeld Rasmussen, Sr. Anker Boye y Sra. Vibeke Storm Rasmussen,

para el resto de sus mandatos, es decir hasta el 25 de enero de 2002.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

W. SCHÜSSEL

⁽¹⁾ DO L 28 de 4. 2. 1998, p. 19.

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 1998

por la que se aprueba condicionalmente la ayuda que Francia tiene la intención de conceder a la «Société française de production»

[notificada con el número C(1998) 230]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/466/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 93,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados, de conformidad con los citados artículos, para que presenten sus observaciones⁽¹⁾,

Considerando lo que sigue:

1. INTRODUCCIÓN

La presente Decisión es consecuencia de la Decisión⁽²⁾ de la Comisión, de 12 de febrero de 1997, de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado. Este procedimiento y la presente Decisión se refieren a una ayuda de 2 500 millones de francos franceses (FRF) (379 millones de ecus)⁽³⁾, que comprende una ayuda a la reestructuración industrial de 1 200 millones de FRF (182 millones de ecus) y otra de reestructuración financiera de 1 300 millones de FRF (197 millones de ecus), que Francia tiene la intención de conceder a la «Société française de production» (SFP). Cuando se incoó el procedimiento y a la espera de la ejecución del plan de reestructuración que había sido presentado, la Comisión autorizó, para garantizar la supervivencia a corto plazo de la SFP, una ayuda de salvamento de 350 millones de FRF.

La SFP presta servicios técnicos al sector audiovisual, fundamentalmente a los productores de programas de televisión. En 1974, cuando la ORTF, organización de radiodifusión pública, se dividió en varias sociedades, las

actividades de producción televisiva se prosiguieron en el marco de una nueva sociedad, la SFP, mientras que las actividades de difusión se confiaron a otros organismos. La SFP conservaba, sin embargo, una posición protegida en el mercado francés del sector audiovisual. Actualmente, la SFP está controlada al 100 % por el Estado.

El sector de la producción audiovisual en Francia se abrió a la competencia en 1986. Mal preparada para afrontar este nuevo entorno competitivo, la SFP experimentó una reducción de su volumen de negocios y comenzó a tener dificultades financieras. Al mismo tiempo, su personal se redujo considerablemente pasando de 2 515 empleados en 1985 a 996 a finales de 1997. Las pérdidas registradas desde 1986 fueron compensadas por el Estado y los demás accionistas públicos. En cuatro ocasiones diferentes desde esa fecha, las autoridades francesas abonaron a la SFP ayudas por un importe total de 2 370 millones de FRF. De este importe, la Comisión aprobó ayudas por un importe total de 1 260 millones de FRF mediante decisiones de 27 de febrero y de 25 de marzo de 1992. El saldo, correspondiente a un importe de 1 110 millones de FRF fue objeto de la Decisión 97/238/CE de la Comisión⁽⁴⁾ (a la que cabe remitirse para obtener más detalles), Decisión negativa fundamentalmente debido a la ausencia de un plan de reestructuración. A raíz de la Decisión, las autoridades francesas se comprometieron ante la Comisión a recuperar cuanto antes esta ayuda que, sumados los intereses adeudados, asciende actualmente a 1 300 millones de FRF.

Incluyendo la ayuda a la reestructuración industrial objeto de la presente Decisión, la ayuda total concedida a la SFP hasta el momento es de 3 570 millones de FRF (2 370 millones de FRF más 1 200 millones de FRF) equivalentes a 541 millones de ecus.

⁽¹⁾ DO C 126 de 23. 4. 1997, p. 4.

⁽²⁾ Véase la nota 1.

⁽³⁾ 1 ecu = 6,6 FRF

⁽⁴⁾ DO L 95 de 10. 4. 1997, p. 19.

Al iniciarse el presente procedimiento, Francia tenía la intención de privatizar la sociedad mediante la venta de la SFP a las empresas privadas «Images Télévision Internationale» y «Générale d'Image» (ITI/GI). Posteriormente, estos inversores iban a realizar la reestructuración de la que formaban parte las ayudas mencionadas. En abril de 1997, resultó evidente que la venta no tendría lugar. El 24 de noviembre de 1997, las autoridades francesas presentaron a la Comisión un plan de reestructuración parecido al anterior, elaborado por los agentes económicos candidatos a la compra de la SFP, exceptuando la operación de privatización que en ese momento ya había quedado descartada.

2. PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

2.1. Contenido

El plan presentado el 24 de noviembre de 1997 se basa al mismo tiempo en la reducción de los costes operativos de la SFP y en una mejora de su funcionamiento comercial. El plan abarca desde el 1 de enero de 1998 hasta finales del año 2000. Las implicaciones para el volumen de negocios, los resultados y la plantilla fija e intermitente se reflejan en el siguiente cuadro.

(Importes en millones de FRF)

	1997	
Volumen de negocios	501	
Otros productos	134	
Total productos	635	
Total costes	820	[. . .] (*)
Resultado	-185	
Plantilla fija	996	
Plantilla intermitente técnica	123	
Total de personal	1 119	

(*) En la versión de la presente Decisión destinada a la publicación se han omitido determinados elementos por razones de confidencialidad.

El equilibrio financiero deberá alcanzarse en el año 2000 con un resultado positivo de 28 millones de FRF, lo que supone un rendimiento de los fondos propios del 14 %. La relación fondos propios/balance total será del 32 %.

[...]

El plan propuesto exige un esfuerzo en las dos principales partidas: cargas externas y gastos de personal. La reorganización de la SFP debe reducir las cargas externas mediante una política de compras más adecuada, la optimización de la gestión de las existencias y la reducción de los gastos de funcionamiento, todo ello gracias a la simplificación de las estructuras. Los gastos de personal constituyen la parte esencial de los gastos de explotación de la SFP. Para restablecer el equilibrio es imperativo reducirlos, tanto en opinión de los agentes económicos candidatos a la compra de la SFP como de las autoridades francesas, cuyo plan en este sentido es aún más drástico que el de los agentes económicos. Se propone limitar la plantilla fija a aproximadamente 450 empleados, lo que representa la supresión de 566 empleos y una veintena de nuevas contrataciones. La reducción de estos 566 puestos se logrará aplicando medidas como:

- jubilación anticipada de los empleados que tengan como mínimo 55 años y 2 meses a más tardar el 31 de diciembre de 1998 (469 personas); atendiendo a las necesidades de la empresa, la SFP propondrá a una serie de personas de menos de 55 años y 2 meses, pero con al menos 51 años el 31 de diciembre de 1998, o bien la realización de un proyecto personal, o bien la obtención de una exención laboral con garantía de recursos; esta medida afectará a un grupo de 252 personas;
- ceses voluntarios con incentivos destinados especialmente a posibilitar la realización de proyectos personales (55 personas);
- la migración hacia el estatuto de personal intermitente del espectáculo (20);
- jubilaciones (12 personas);
- la movilidad hacia el sector audiovisual público (10 personas, es decir, la media anual registrada entre 1994 y 1996).

La evolución prevista de la plantilla fija es la siguiente: 996 (enero de 1998), 965 (julio de 1998), 435 (enero de 1999), 450 (julio de 1999) y 450 (enero de 2000).

Esta evolución de la plantilla fija debe contraponerse a un aumento limitado de la plantilla intermitente técnica, que pasará de 123 en 1997 a 270 a finales de 2000.

Hace ya varios años que se suprimió el procedimiento por el que las cadenas públicas de televisión debían obligatoriamente efectuar sus pedidos a la SFP. Desde entonces, para obtener sus pedidos, la SFP compete con las demás empresas audiovisuales del mercado y, por lo tanto, no puede garantizar su volumen de negocios mediante ese sistema. Pese a ello y a la reducción de su plantilla, lograría mantener prácticamente el volumen de negocios entre 1997 y 2000 mejorando la eficacia de la organización mediante medidas como:

- el reforzamiento de la función comercial (creación de una función comercial única y coherente con sus mercados; establecimiento de una relación privilegiada y personalizada entre los dirigentes comerciales de la SFP y sus clientes; reducción de los plazos de respuesta simplificando los procedimientos);
- la simplificación de las estructuras, adaptándolas al menor tamaño de la empresa (funciones de órdenes de pagos y planificación agrupadas, informatización de la planificación, búsqueda sistemática de la organización más económica);
- una organización del trabajo más sencilla y estimulante flexibilizando el horario laboral y reorganizando el régimen de indemnizaciones de la SFP.

La mayor eficacia redundará en un aumento de la productividad de la plantilla fija del 12 al 15 % según el tipo de actividad ejercida. Dado que el mercado audiovisual está en pleno auge, especialmente gracias al número cada vez mayor de cadenas de televisión y al aumento de la parte de la producción interna de programas por un gran número de cadenas, la práctica estabilización del volumen de negocios de la SFP significa, de hecho, una reducción de su cuota de mercado.

La ayuda de 2 500 millones de FRF comprende una cantidad para cubrir los costes de la reestructuración industrial y otra para la reestructuración financiera. Se ha comprobado que esta segunda cantidad corresponde a la puesta a disposición de nueva liquidez, necesaria tras la liquidación de las deudas acumuladas, [...].

2.2. Comparación con el plan ITI/GI

La comparación con el plan ITI/GI, inicialmente presentado a la Comisión y expuesto en la Decisión de incoación del procedimiento, muestra la gran semejanza existente entre los dos planes. Ambos se basan en el mismo importe de ayuda de reestructuración industrial (1 200 millones de FRF) y en la misma ayuda de reestructuración financiera (1 300 millones de FRF). Los datos económicos clave del cuadro anterior y los del plan ITI/GI presentados en la Decisión de incoación del procedimiento tienen la misma magnitud.

- ITI/GI habían puesto varias condiciones para su plan; la más importante, respecto a la cual aparece una diferencia y que, por lo tanto, merece ser examinada, es la reducción de la plantilla fija y la salida del convenio colectivo; en el plan actual, la reducción de la plantilla es aún mayor (566 personas) que en el plan inicial (460 personas). La denuncia del convenio colectivo ha dejado de plantearse para ser sustituida por una medida de efectos similares: la flexibilización del horario laboral y el reajuste del régimen de indemnizaciones de la SFP;
- el plan ITI/GI preveía un volumen de negocios de 600 millones de FRF en 1999; en el último plan notificado figura un importe del mismo orden (606 millones de FRF), teniendo en cuenta la diferente definición del concepto «volumen de negocios» en ambos planes;

- mientras que el coste del antiguo plan ascendía a 590 millones de FRF en 1999, los costes presentados serán ligeramente inferiores, a saber, 578 millones de FRF.

3. COMENTARIOS RECIBIDOS

Las autoridades francesas no presentaron observaciones cuando se incoó el procedimiento. En cambio, contestaron a la carta de la Comisión, de 2 de diciembre de 1997 (mediante carta de 5 de diciembre de 1997) y respondieron a las preguntas planteadas respecto al plan de 24 de noviembre de 1997. Mediante carta de 23 de diciembre de 1997 se plantearon nuevas preguntas, habiéndose recibido la respuesta a las mismas el 8 de enero de 1998.

El denunciante que ya había transmitido una queja a la Comisión mediante carta de 7 de abril de 1994 en relación con las ayudas a la SFP, comunicó, mediante carta de 20 de mayo de 1997, su reacción ante la incoación del procedimiento. En su carta señala que ITI y GI retiraron su oferta el 31 de marzo de 1997, que Francia anunció posteriormente la suspensión del procedimiento de privatización y que, por consiguiente, ya no procede comunicar observaciones a la Comisión sobre el plan publicado.

Posteriormente, mediante carta de 19 de diciembre de 1997, el denunciante, refiriéndose a artículos de prensa relativos al plan de reorganización presentado el 24 de noviembre de 1997 a la Comisión, exigió poder presentar sus observaciones sobre el plan actual mediante una ampliación del procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 93.

Conviene señalar que el comité de empresa de la SFP y los sindicatos del personal se dirigieron a la Comisión sin que ello diera lugar, dentro del plazo procedimental, a observaciones que pudieran ser comunicadas a las autoridades francesas solicitando una reacción.

4. PROCEDIMIENTO

El hecho de que el plan actual de reestructuración ya no se base formalmente en el plan elaborado por las sociedades privadas ITI/GI dentro de su oferta de adquisición de la SFP, sino que, actualmente, prevea una reestructuración bajo la responsabilidad de las autoridades públicas no constituye una circunstancia que afecte a la ayuda presentada. Ha de tenerse en cuenta que el nuevo plan es esencialmente similar al inicial e incluso más drástico que éste.

Puesto que la privatización prevista en la apertura del procedimiento, de 12 de febrero de 1997, no era un punto esencial para decidir en último término la viabilidad de la empresa, y teniendo en cuenta el artículo 222 del Tratado,

procede concluir que no existen hechos nuevos en relación con la situación inicial, de manera que no es necesaria la ampliación de este procedimiento y que la base final de la conclusión del mismo no se verá afectada por este cambio circunstancial del plan.

5. VALORACIÓN

La financiación en cuestión, evocada en el punto 1 y cuya atribución a la SFP para el plan de reestructuración se describe en el punto 2, debe evaluarse en función del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, con el fin de determinar su carácter de ayuda. En efecto, los recursos públicos que deben ser abonados en favor de la empresa no constituyen una inversión rentable, ya que no generarán nunca beneficios de la empresa equivalentes a los importantes medios puestos a disposición. Esto sería inaceptable para un inversor privado que operase en las condiciones normales de una economía de mercado⁽¹⁾.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 92, las aportaciones financieras constituyen ayudas de Estado en la medida en que son otorgadas por un Estado o mediante recursos estatales. Incumbe a la Comisión comprobar si las ayudas previstas falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o a determinadas producciones y si afectan a los intercambios entre Estados miembros.

En este caso concreto, estas condiciones se cumplen en lo referente a los dos elementos de la intervención del Estado, pues, tanto la contribución financiera a la reestructuración industrial de 1 200 millones de FRF como la reestructuración financiera de 1 300 millones forman parte de una liquidación de deudas.

La ayuda podría situar a la SFP en posición privilegiada para comercializar sus servicios tanto en Francia como en los demás Estados miembros o en los Estados parte del Acuerdo EEE; además, puede hacer más difícil la penetración en el mercado francés de los servicios comercializados por sociedades audiovisuales extranjeras.

La ayuda falsea o puede falsear la competencia entre los Estados miembros. Existe un mercado europeo de las producciones audiovisuales en el que compiten los prestadores de servicios técnicos. El grado de competencia es igualmente elevado para las actividades de producción de obras audiovisuales totalmente acabadas como para la simple puesta a disposición de equipos de grabación o de estudios. Este mercado se caracteriza por la presencia de algunos productores integrados, como la SFP, que ofrecen todas las instalaciones técnicas, y por numerosas sociedades especializadas que solamente ofrecen algunos tipos de prestaciones de servicios. Al respecto, conviene señalar que la propia SFP ya está presente en los mercados extranjeros y que el plan de reestructuración prevé el mantenimiento de esa presencia. Asimismo la Comisión señala que el denunciante ejerce su actividad no solo en Francia sino también en otros Estados miembros. En este contexto, es preciso recordar que el denunciante, que

intervino en el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, presentó en varias ocasiones objeciones a raíz de la publicación de la apertura del procedimiento y de las informaciones publicadas en la prensa.

También se ha de tener en cuenta la existencia de un mercado europeo de producciones destinadas a la televisión y al cine, caracterizado por la realización de coproducciones entre productores europeos y por la difusión de producciones audiovisuales en países distintos del de realización. Este aspecto es especialmente pertinente en el caso del mercado francés, habida cuenta de la ágil política de difusión de obras francesas en otros países que desarrolla el Gobierno francés.

Por consiguiente, la ayuda en cuestión debe considerarse una ayuda a efectos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado.

6. EXAMEN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

Habiendo establecido que las aportaciones financieras en cuestión constituyen una ayuda estatal según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado, la Comisión debe examinar si ésta puede considerarse compatible con el mercado común, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

Las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 92 y en las letras a) y b) del apartado 3 del mismo artículo no son aplicables en este caso, ya que la ayuda no pretende favorecer el desarrollo de regiones desfavorecidas ni remediar una perturbación grave de la economía nacional.

Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio según lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 del artículo 92 podrían beneficiarse de una excepción basándose en esta disposición. Es preciso señalar que la ayuda en cuestión está destinada a garantizar la supervivencia de la SFP y que Francia no presentó ningún elemento que permitiera considerar que la ayuda tenía como objetivo promover la cultura y la conservación del patrimonio en el sentido de la letra d) del apartado 3 del artículo 92. Por consiguiente, la Comisión sólo puede considerar la excepción en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92, en lo que se refiere a las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades.

Con el fin de precisar las condiciones de aplicación de la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas en favor de las empresas en crisis, la Comisión adoptó las *Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas*⁽²⁾, que definen una serie de criterios que deben cumplir esas ayudas. Estas Directrices distinguen entre las ayudas de salvamento y las de reestructuración:

Las Directrices definen los criterios siguientes para las ayudas de reestructuración:

⁽¹⁾ *Aportaciones de capital realizadas por el Estado*, Boletín de las CE nº 9-1984, puntos 3.2 y 3.3 para los criterios diferenciadores entre las aportaciones de capital con elemento de ayuda y las que no comportan dicho elemento.

⁽²⁾ DO C 368 de 23. 12. 1994, p. 12.

- la ayuda debe formar parte de un programa viable de reestructuración o de recuperación que debe ser presentado a la Comisión con todas las precisiones necesarias, y permitir restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa en un tiempo razonable;
- las medidas propuestas deben limitar, en la medida de lo posible, el falseamiento de la competencia y ser compatibles con el interés común; deben tener repercusiones en la situación de mercado del beneficiario que compensen razonablemente el efecto de falseamiento de la competencia ejercido por la ayuda;
- la ayuda debe limitarse al mínimo estrictamente necesario y debe ser proporcional a los costes y ventajas de la reestructuración;
- la empresa debe aplicar íntegramente el plan de reestructuración y respetar las condiciones impuestas;
- la aplicación del plan y el respeto de las condiciones se controlarán mediante informes anuales detallados que deberán presentarse a la Comisión.

6.1. Viabilidad

Las medidas clave del plan de reestructuración se refieren a la reducción de los costes de producción, en particular a la reducción de los gastos de personal, a la realización de un volumen de negocios previsto realista y a la concesión de la ayuda. El período de tres años previsto para alcanzar el equilibrio financiero en el año 2000, con un resultado positivo de 28 millones de FRF un rendimiento de fondos propios del 14 % y una relación fondos propios/balance total del 32 % son todos elementos que pueden ser considerados razonables. La probabilidad de que este equilibrio se alcance realmente y de que sea duradero (garantizando así la viabilidad a largo plazo) está en función del carácter definitivo y duradero de cada una de las medidas y de la coherencia entre ellas. Así, el análisis de la importante reducción global de los costes entre 1997 y 2000, en aproximadamente 220 millones de FRF (equivalentes al 28 % de los costes de 1997), muestra que esta reducción queda reflejada en la reducción de las diferentes categorías de cargas. La categoría más significativa está representada por los gastos de personal que se reducirán en 130 millones de FRF entre 1997 y 2000. Este resultado debería alcanzarse reduciendo la plantilla fija de 996 a 450 personas en el año 2000 y sustituyéndola parcialmente, mediante el recurso creciente a personal intermitente técnico (123 en 1997, 270 en 2000) cuyos costes de prestación son inferiores a los del personal fijo. Estas reducciones representan una economía duradera y contribuyen, pues, sistemática y definitivamente a mejorar los resultados futuros.

Otro factor que demuestra el carácter no transitorio y la coherencia de las medidas previstas es la relación entre los gastos de personal y el volumen de negocios que se sitúa, al final del plan y habida cuenta del empleo de 270 intermitentes, dentro de la norma del sector (es decir, entre el 50 y el 55 % en empresas comparables en el

ámbito de la prestación técnica, por ejemplo la sociedad francesa VCF).

Según el plan de las autoridades francesas, la reducción total de la plantilla fija e intermitente y el cambio de la relación entre ambas categorías, previsto en el calendario son esenciales para lograr la viabilidad de la empresa; así lo confirma el análisis de las consecuencias de la ausencia de tales medidas de reestructuración en el pasado. Además, es preciso subrayar que la recuperación de la viabilidad de la empresa deberá basarse en medidas internas y no en aumentos previstos del volumen de negocios. Efectivamente, el total de los productos debería disminuir, desde ahora hasta el año 2000, en aproximadamente 30 millones de FRF (es decir el 5 % de la cuantía de 1997); esta previsión debe considerarse realista si la relación entre el volumen de negocios y el volumen total de empleo es comparable a la relación media observada en la profesión. La relación entre ambos factores en la SFP, habida cuenta del personal intermitente, está previsto que mejore en 731 000 FRF en el año 2000. En una empresa cuyas actividades de prestación de servicios integrados son similares a las de la de SFP, la NOB (sociedad neerlandesa reconocida por la eficacia de sus operaciones), esa relación es parecida, a saber, aproximadamente 740 000 FRF. En el caso de la SFP, comparando solamente las actividades de vídeo, la SFP proyecta un volumen de negocios por empleado de aproximadamente 1 millón de FRF comparable al de la competencia (VCF).

Esta mejora de la relación entre el volumen de negocios y el volumen total de empleo hasta alcanzar el nivel de los competidores debe lograrse fundamentalmente mediante medidas internas adoptadas por la empresa y no en función del posible aumento del precio de los servicios, en realidad poco probable. El hecho de que el presente plan corresponda al elaborado por los inversores privados, especialistas reconocidos del sector audiovisual, que contaban lograr la viabilidad de la empresa con el mismo importe de ayuda, confirma claramente la hipótesis de que este plan puede verdaderamente restaurar la viabilidad.

La ayuda de 2 500 millones de FRF debe permitir ejecutar las medidas de reducción de los costes y de mejora de la calidad del volumen de negocios mediante un aumento de la productividad. Esta ayuda engloba un apartado industrial y otro financiero destinado a la recapitalización de la empresa, muy marcada por su pasado.

La ayuda en cuestión corresponde a la necesidad mínima de la empresa para efectuar la reestructuración financiera y la reestructuración de las actividades (especialmente la reducción de los costes de personal) y contribuye así a la necesaria mejora de los resultados de la SFP para restablecer la viabilidad de sus actividades. Sin reestructuración financiera, la SFP tendría un saldo de capital propio muy negativo que, sin una medida complementaria de apoyo por parte del Estado, llevaría a la quiebra de la empresa y, por consiguiente, al fracaso del plan de reestructuración industrial.

Por todo lo expuesto, la Comisión considera que la dotación de ayuda forma un todo que incluye la inyección de liquidez y la liquidación de las deudas del pasado. Ambos apartados de la ayuda están indisociablemente unidos pues ninguno tiene sentido sin el otro y sin ellos no podría restablecerse la viabilidad de la empresa. El fundamento de esta valoración global de las diferentes medidas de ayuda fue confirmado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia de 14 de noviembre de 1984 en el asunto 323/82, Intermills/Comisión⁽¹⁾.

6.2. Limitación de los falseamientos

La SFP experimentó durante los últimos años una disminución importante de su volumen de negocios por su incapacidad para producir a precios competitivos. El plan de reestructuración confirma el bajo nivel del volumen de negocios. Teniendo en cuenta este hecho y el crecimiento del mercado, la consecuencia es una pérdida real de las cuotas de mercado de la SFP. Esto constituye una contrapartida importante de la ayuda. La reducción de capacidad prevista por el plan de reestructuración es una contrapartida fundamental. Los precios de coste de los servicios de la SFP deben, según el plan, cubrir todos los gastos producidos, lo que prueba que la SFP no podría seguir sustrayéndose a las condiciones del mercado en las que sus competidores tienen que actuar.

Asimismo, la Comisión considera que las dificultades de la SFP se deben a la especificidad de su misión comercial en el mercado. La SFP era parte integrante del sector público audiovisual. En esa época tuvo un acceso privilegiado a los fondos públicos y de ella heredó una estructura económica pesada que dificulta su competitividad. Una situación de estas características, con empresas exclusivamente públicas que prestan sus servicios sólo a las cadenas públicas y sin competir en el mercado, persiste aún en la mayoría de los Estados miembros e incluso en Francia para empresas distintas de la SFP. Por consiguiente si bien la reestructuración de la SFP es necesaria para su viabilidad, es preciso considerar que se trata de un proceso complejo durante el cual es imposible evitar cierto grado de falseamiento de la competencia.

6.3. Limitación de la ayuda

La ayuda se utiliza para alcanzar objetivos concretos y está estrechamente vinculada a las necesidades financieras resultantes de aquéllos. Por lo tanto, no es excesiva, lo que también queda demostrado por el hecho de que el resultado previsto es simplemente el logro del equilibrio financiero. La mejora de los resultados no será tal que pueda dar lugar a un falseamiento permanente de la competencia. Desde este punto de vista, las ayudas no son contrarias al interés común.

Es imposible reducir la ayuda de 2 500 millones de FRF pues esto tendría como consecuencia directa la degradación de los resultados previstos e impediría a la SFP alcanzar el objetivo perseguido, es decir, la viabilidad.

6.4. Aplicación del plan y condiciones

A pesar de la necesidad de llevar a cabo todas las medidas mediante el plan de reestructuración, conviene tener presente que, según las autoridades francesas, la clave del plan reside en la reducción de los gastos de personal. La Comisión considera que la experiencia confirma esta valoración, pues muestra que las dificultades para ajustar los gastos de personal al nivel de actividad fueron claramente la causa esencial de los problemas persistentes de la empresa. Por lo tanto, la Comisión juzga conveniente prever garantías especiales. Con el fin de asegurar el éxito del actual plan de reestructuración, es esencial que Francia no conceda la ayuda hasta que todos los elementos del plan, incluida la reducción de los gastos de personal, sean definitivos.

El pago de la ayuda deberá ajustarse a las normas del plan, a fin de que las ayudas no se paguen hasta que los fondos hayan sido realmente desembolsados por la SFP con los fines previstos.

Aunque, de acuerdo con la presente Decisión, la ayuda no se considere excesiva habida cuenta de las diferentes valoraciones que deben efectuarse en el caso de una ayuda de reestructuración, la Comisión no puede ignorar que desde 1986 esta misma sociedad ha recibido diferentes ayudas, cuyo total representa cantidades muy importantes, de las cuales solamente dos fueron aprobadas en concepto de ayuda de reestructuración. Debe quedar fuera de toda duda que la ayuda objeto de la presente Decisión es la última ayuda, salvo circunstancia excepcional imprevisible en este momento y ajena a la empresa, que podrá ser concedida a la SFP o a sus actividades [para una aplicación reciente de este principio, véase la Decisión positiva condicional de la Comisión de 1 de octubre de 1997 en el asunto Thomson SA-Thomson multimedia⁽²⁾].

Francia no favorecerá a la SFP, directa o indirectamente, a través de las cadenas públicas de televisión, en particular obligando a estas cadenas a hacer pedidos a la SFP.

6.5. Informes detallados

De acuerdo con la política constante de la Comisión en materia de planes de reestructuración y, en particular, teniendo en cuenta la cuantía de la ayuda y la importancia de una correcta ejecución del plan, ésta será objeto de un seguimiento por parte de la Comisión mediante la comunicación por las autoridades francesas de informes semestrales.

⁽¹⁾ Recopilación 1984, p. 3809, considerando 39.

⁽²⁾ DO L 67 de 7. 3. 1998, p. 31.

7. CONCLUSIÓN

La ayuda contenida en el plan de reestructuración de la SFP de 24 de noviembre de 1997, en forma de una ayuda a la reestructuración industrial de 1 200 millones de FRF y de una ayuda a la reestructuración financiera de 1 300 millones de FRF constituye una ayuda a efectos del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Esta ayuda puede considerarse compatible con el mercado común en virtud de las disposiciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y de la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, a reserva del cumplimiento por parte de Francia de las condiciones enunciadas en la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda de Francia contenida en el plan de reestructuración de la «Société française de production» de 24 de noviembre de 1997, en forma de una ayuda a la reestructuración industrial de 1 200 millones de FRF (182 millones de ecus) y de una ayuda a la reestructuración financiera de 1 300 millones de FRF (197 millones de ecus), es compatible con el mercado común en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE y de la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE, a reserva del cumplimiento por parte de Francia de las condiciones enunciadas en el artículo 2.

Artículo 2

1. Antes de efectuar cualquier pago de la ayuda, Francia presentará a la Comisión garantías de que el plan de reestructuración, incluidas las reducciones de personal y el calendario previsto de estas reducciones, han sido definitivamente aprobados.
2. La ayuda se abonará a medida que se vaya ejecutando el plan.
3. La presente ayuda constituye la última ayuda posible en favor de la SFP; en el futuro no podrá concederse ninguna nueva ayuda, salvo circunstancia excepcional imprevisible actualmente y ajena a la empresa.
4. Cada seis meses a partir del 1 de enero de 1998 y a finales de 2000, Francia presentará a la Comisión un informe detallado de la aplicación del plan.
5. Francia no favorecerá a la SFP, directa o indirectamente, a través de las cadenas públicas de televisión, en particular obligando a éstas a hacer pedidos a la SFP.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1998.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión